



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COCA LTDA.**

REFERENCIA:
REGLAMENTO
INTERNO Vr 9

AREA: A TODA LA
COOPERATIVA

VERSION: 9
REVISION: 9

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COCA LTDA.”

REGLAMENTO INTERNO

NOVIEMBRE- AÑO-2025

Responsable Elaboración	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Revisión	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y COMITÉ DE RIESGOS
Aprobación	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

CONTROL DEL DOCUMENTOS

REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO				
Versión	Motivo	Realizado por	Firma	Fecha
01		Consejo de Administración		26-04-2014
02	Primera actualización	Consejo de Administración		28-12-2016
03	<i>Segunda actualización</i>	Consejo de Administración		25-09-2019
04	<i>Tercera actualización</i>	Consejo de Administración		26-08-2020
05	<i>Cuarta actualización</i>	Consejo de Administración		12-02-2022
06	<i>Quinta actualización</i>	Consejo de Administración		26-03-2022
07	<i>Sexta actualización</i>	Consejo de Administración		24/09-2022
08	<i>Séptima actualización</i>	Consejo de Administración		01-04-2023
09	<i>Octava actualización</i>	Consejo de Administración		29-11-2025

La Asamblea General de Representantes la Cooperativa de Ahorro y Crédito COCA Ltda.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todas los socios y organismos de ésta;
- Que,** es necesario contar con una normativa interna que viabilice la correcta ejecución de las normas jurídicas que rigen el Sector Financiero Popular y Solidario y las normas estatutarias, adecuándolas a las necesidades administrativas, operativas y la estructura organizativa propia de la Cooperativa, para lo cual se hace necesario contar con el Reglamento Interno;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 1 artículo 29 en concordancia con el numeral 1 del artículo 17 del Estatuto establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento Interno de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los considerandos, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COCA” LTDA.****TITULO PRELIMINAR: AMBITO, PRINCIPIOS, SOMETIMIENTO, DIFUSIÓN Y
TRANSGRESIONES**

Art. 1.- Ámbito y objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa interna para la aplicación del Estatuto de la Cooperativa de ahorro y crédito Coca Ltda., en adelante la Cooperativa; las demás actividades, operaciones y prestación de servicios financieros y no financieros se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones y normas de control que rigen el sector financiero popular y solidario, las cuales prevalecerán respecto de lo indicado en el presente Reglamento.

El presente reglamento no regulará los aspectos relacionados con la administración de los empleados y trabajadores, debido a que están regulados en el Reglamento Interno de Trabajo de la cooperativa, sin embargo, de ser socios o clientes se aplicará dentro del ámbito que corresponda a su calidad de socio o cliente.

Art. 2.- Principios.- La Cooperativa a través de sus organismos internos, en el desarrollo y cumplimiento de su objeto social se sujetará a los principios que rigen la economía popular y solidaria y los valores y principios universales del cooperativismo, los cuales deberán observarse en las actividades que desempeñe cada organismo interno de la Cooperativa.

1.- Principios de la economía popular y solidaria:

- a. La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b. La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c. El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d. La equidad de género;
- e. El respeto a la identidad cultural;
- f. La autogestión;
- g. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h. La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

2.- Valores y principios universales del cooperativismo:**Valores:**

1. Ayuda mutua;

2. responsabilidad;
3. Democracia;
4. Igualdad;
5. Equidad;
6. Solidaridad;
7. Honestidad;
8. Transparencia;
9. Responsabilidad social; y,
10. Preocupación por los demás.

Principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. La participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad.

Art. 3.- Principios de cumplimiento legal y normativo, buen gobierno cooperativo y responsabilidad social. - Las actividades que desarrolle la Cooperativa se registrarán a los siguientes principios y prohibiciones:

1.- Cumplimiento legal y normativo:

- a) Las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Regulaciones y Normas de Control de entidades públicas serán de observancia y aplicación inmediata en todos los actos, actividades y contratos que realice la Cooperativa, sin perjuicio de que sean incluidas de manera posterior en la normativa interna.
- b) Observar, verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas de control que rigen el sector financiero popular y solidario en todas sus actividades, operaciones y servicios que otorga la Cooperativa.

- c) Cumpliendo con el debido proceso, poner en conocimiento de los organismos de control y autoridades competentes según corresponda, cuando se detecte el cometimiento de delitos o actividades que estén contra de las disposiciones legales y normativas vigentes.
- d) Mantener un programa de control de riesgos y cumplimiento legal y normativo aplicable a todos los niveles de la Cooperativa.

2.- Buen Gobierno Cooperativo:

- a. Efectividad.
- b. Eficiencia.
- c. Transparencia y Divulgación.
- d. Rendición de Cuentas.
- e. Representación Equitativa.
- f. Conducta Ética.
- g. Innovación y Resiliencia.
- h. Colaboración y Cooperación.
- i. Igualdad y no Discriminación.

3.- Responsabilidad Social:

- a) Desarrollo sustentable, promover y desarrollar el crecimiento económico ambientalmente justo que garantice la permanencia de los recursos naturales;
- b) Desarrollo sostenible, promover y desarrollar la organización y el mejoramiento de la calidad de vida de sus socios y el crecimiento económico de la comunidad a la que pertenece; y,
- c) Promover la Ética empresarial a todo nivel dentro de la Cooperativa.

Para el cumplimiento de los principios señalados se recurrirá a todos los medios legales e idóneos que estén al alcance de los diferentes organismos e instancias administrativas de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las políticas y procedimientos que requieran de acuerdo con sus atribuciones y deberes.

4.- Prohibiciones:

- a) Pertenecer a las instituciones cuyos fines no sean compatibles con los principios de la economía popular y solidaria, y, los universales del cooperativismo y el espíritu de cooperación;
- b) Conceder preferencias y privilegios a una o un socio, cliente, grupo, gremio o persona jurídica en particular;

- c) Realizar contribuciones a partidos políticos, organizaciones o particulares involucrados en la política; y,
- d) Las demás que establezcan la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, las normas de prevención de lavado de activos y el código de ética y comportamiento.

Art. 4.- Sometimiento, Difusión y transgresiones. - Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los Socios, Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente, Auditor Interno e informático, empleados y toda persona natural o jurídica que mantenga relaciones contractuales con la Cooperativa en lo que corresponda.

La aceptación como socio de la Cooperativa implica el sometimiento a las normas establecidas en su Estatuto y el presente Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se deriven de su incumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a empleados y profesionales contratados de la Cooperativa, en caso de mantener la calidad de socios se sujetarán al presente reglamento y en caso de transgresión se aplicarán las sanciones previstas en el mismo.

TITULO I: DE LOS SOCIOS

CAPITULO I. DEL INGRESO DE SOCIOS

Art. 5.- Socios.- Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común establecido en el Estatuto, contarán con certificados de aportación y tendrán derecho a todos los servicios financieros y no financieros de carácter social establecidos por la Cooperativa, cumpliendo previamente con los requisitos y obligaciones que establezcan los Reglamentos y Manuales específicos de cada servicio, sin ningún tipo de limitación, restricción o discriminación.

Además, los socios tendrán la calidad de usuarios del sistema financiero y gozarán de los derechos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La cooperativa podrá contar con clientes que sean personas naturales, incluidos los menores de edad o personas jurídicas. Estos clientes no dispondrán de certificados de aportación y, por lo tanto, no podrán acceder a créditos. Sin embargo, podrán acceder a los demás productos y servicios financieros

que determine expresamente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y se sujetarán a los términos y condiciones de cada contrato.

Art. 6.- Requisitos para ser socio.- Para acceder a la calidad de socio de la Cooperativa se requiere poseer capacidad jurídica para contratar y obligarse; y, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscribir física o electrónicamente, la solicitud de ingreso y la aceptación de cumplimiento obligatorio de leyes, reglamentos y regulaciones que rigen el sistema financiero popular y solidario y la normativa interna de la Cooperativa;
2. Entregar de manera física o electrónica, la documentación e información personal y financiera al inicio, durante su permanencia y al final de su relación con la Institución, requerida por la Cooperativa de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y los organismos públicos de control y regulación;
3. Realizar el depósito o autorizar el débito del monto mínimo de certificados de aportación establecidos por la Asamblea General en el Estatuto Social; y, el monto del depósito en ahorro inicial obligatorio determinado por el Consejo de Administración;
4. No haber sido excluido de la Cooperativa; esta prohibición en el caso de personas jurídicas aplica también al Representante Legal y accionistas;
5. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito De Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
6. No constar en las listas de control nacionales e internacionales relacionadas con lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso de encontrarse registrado en estas listas, deberá presentar su correspondiente certificado de exclusión de las listas; y,
7. No mantener acciones legales administrativas, extrajudiciales o judiciales en contra de la Cooperativa en calidad de actor o demandado.
8. Los demás que se determinen en los reglamentos internos y la normativa vigente.

Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución

y las que son de beneficios propios por la condición de persona natural, tales como: seguro de desgravamen, asistencia médica y accidentes personales, seguros de vida.

PROHIBICIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA SER SOCIAS DE LA COOPERATIVA. - La Cooperativa no aceptará como socias a las siguientes personas jurídicas:

- a) Personas jurídicas públicas;
- b) Instituciones financieras privadas y las compañías de seguros;
- c) Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas jurídicas aquí señaladas, podrán realizar operaciones con la Institución como clientes o terceros.

Art. 7.- Documentación obligatoria. - Para ser aceptado como socio deberán presentar la siguiente información:

1. Personas naturales:

- a. Copias de la cédula de ciudadanía o identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente;
- b. En el caso de solicitantes de protección internacional: el documento de identidad o pasaporte expedido por el país de origen y visa humanitaria expedida por la autoridad de movilidad humana;
- c. En el caso de personas reconocidas como apátridas y refugiadas, la cédula de residente temporal;
- d. Copia de las planillas cualquiera de los servicios básicos, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- e. Cumplir con las normas legales e internas vigentes para prevenir el lavado de activos. Brindar la información requerida por la Cooperativa al inicio, durante su permanencia y al final de su relación con la Cooperativa, así como entregar documentos adicionales que justifiquen las transacciones efectuadas y en los plazos establecidos en las normativas internas.

2. Personas jurídicas:

- a. Copia del documento de identificación del representante legal;
- b. Copia del formulario declaración del impuesto a la renta y presentación de balances, formulario único para sociedades y establecimientos permanentes del Servicio de Rentas Internas (SRI) de los dos últimos años, de ser aplicable;

- c. Copia de las planillas de cualquiera de los servicios básicos, con antigüedad no mayor a 3 meses;
- d. Copia del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica;
- e. Acta de Resolución del órgano de gobierno interno de la persona jurídica, en la que autorizan la apertura de la cuenta de ahorro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Coca Ltda.”.
- f. Cumplir con las normas legales e internas vigentes para prevenir el lavado de activos. Brindar la información requerida por la Cooperativa al inicio, durante su permanencia y al final de su relación con la Cooperativa, así como entregar documentos adicionales que justifiquen las transacciones efectuadas y en los plazos establecidos en las normativas internas.
- g. Que ninguno de sus miembros haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos mencionados en el Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito De Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, incluso mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.

Art. 8.- De la aceptación de socios.- La aceptación de ingreso de socios podrá ser delegada por el Consejo de Administración a la Gerencia General o Jefe de la oficina matriz y demás oficinas operativas, la que se sujetará a la normativa interna dictada por dicho Consejo. Una vez aceptado como socio recibirá un ejemplar del Estatuto, Reglamento Interno y del Reglamento de Elecciones el que podrá ser de manera electrónica o física, además la información de educación financiera vigente en el programa respectivo.

Cuando el Consejo de Administración resuelva delegar la facultad de aceptar o negar solicitudes de socios, a los Jefes de Oficinas Operativas, dispondrá que Gerencia General, incorpore en los Poderes Especiales, dicha facultad.

Las aceptaciones de ingreso de socios serán enviadas a la Secretaría de la Cooperativa, quien emitirá la certificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios y estatutarios y pondrá en conocimiento del Consejo de Administración dentro del plazo de 30 días; y, notificará a la Gerencia para el registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo los plazos y condiciones que determine esta Superintendencia.

Art. 9.- Procedimientos de prevención de lavado de activos.- La cooperativa por medio del Consejo de Administración, dictará las políticas encaminadas a garantizar la seguridad de sus transacciones realizadas, a establecer la obligatoriedad del socio a entregar la información solicitada por la Cooperativa para justificar sus transacciones, a resolver sobre el impedimento temporal de movilización de los recursos de las cuentas, e incluso la continuidad o terminación de las relaciones contractuales o comerciales con las contrapartes, para lo cual dictará políticas en su manual de prevención de lavado de activos y en las normativas internas.

Cuando la Cooperativa determine, por cualquier medio, que la contraparte ha sido sentenciada por incurrir en delitos de lavado de activos tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, el Gerente General lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que se realice con el procedimiento de exclusión de socios, la que será considerada para efectos del presente reglamento como una infracción grave para los procesos de exclusión de un socio.

Con la finalidad de reforzar las medidas de prevención con enfoque en riesgos, entre la Cooperativa y las relaciones con las contrapartes desde las diferentes áreas, el Consejo de Administración podrá motivadamente reformar de manera inmediata las normativas internas o sus anexos.

Art. 10.- De las cuentas de ahorro e inversiones de los socios y clientes. - Los socios y clientes de la Cooperativa, podrán tener una o varias cuentas de ahorros o de inversiones, a su nombre en la Institución y con una identificación adicional que revele el fin o producto específico de las mismas.

Con la finalidad de mantener una base de socios y clientes que cumplan con el principio de transparencia y seguridad, el Consejo de Administración estará facultado para resolver el cierre o suspensión de cuentas que incumplan con requisitos normativos, que imposibiliten la identificación real de la contraparte.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los socios.- A partir de la aceptación como socio, gozarán de todos los derechos y obligaciones establecidos en el Art. 7 del Estatuto, además de los establecidos en la normativa legal vigente para la protección de los usuarios del sistema financiero nacional; sin perjuicio de lo indicado gozarán de los siguientes:

1. Derechos:

- a) Exigir que se acrediten puntualmente los intereses en sus cuentas de ahorro de acuerdo con los periodos de capitalización y en los porcentajes establecidos por la Ley y el Consejo de Administración;
- b) Solicitar el estado del movimiento de sus cuentas estrictamente personales, sean éstas de ahorro, créditos, certificados de aportación, así como, cualquier información adicional relativa a operaciones dentro de la Cooperativa de acuerdo con la modalidad aprobada por el Consejo de Administración o través de medios electrónicos;
- c) Presentar al Consejo de Administración proyectos sustentables que tengan por objeto el crecimiento y fortalecimiento institucional;

- d) Presentar al Gerente General por medio de presidencia sus inquietudes respecto de la marcha de la Cooperativa y a recibir respuesta en el plazo máximo de quince (15) días;
- e) Presentar en cualquier momento la denuncia cuando sea objeto de algún tipo de discriminación o mal servicio en las actividades de las Cooperativa y a obtener una respuesta en el plazo máximo de quince (15) días; y,
- f) Apelar las resoluciones respecto de conflictos, sanción o exclusión según lo determinado en la normativa interna.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir y acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando éstas hayan sido adoptadas en el término legal y debida forma;
- b) Mantener y pagar sus certificados de aportación y la cantidad mínima fijada por el Consejo de Administración como ahorro obligatorio, así como a incrementarlos según lo resuelva ésta; excepto en los casos establecidos en este Reglamento;
- c) Desempeñar efectiva y eficientemente las dignidades a las que hayan sido elegidos; ningún socio salvo justificación aceptada por el Consejo de Administración podrá negarse al cumplimiento a participar en Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones o Comités, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y demás normativas aplicables, encargadas por un organismo de la Cooperativa o por disposición legal, en caso de así ocurrir será el Consejo de Administración quien resuelva la sanción que deba aplicarse;
- d) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean estatutariamente convocados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado;
- e) Actualizar sus datos personales en la Cooperativa cuando exista algún cambio o haya sido requerido por la Cooperativa en el caso de disposiciones legales que rigen la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluyendo e terrorismo; y,
- f) Asumir las pérdidas ocurridas en la Cooperativa hasta por el monto de sus aportaciones y de conformidad con la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Estatuto.
- g) Al amparo de lo determinado en la normativa para prevenir el lavado de activos y la financiación de delitos, cumplir con la entrega de información solicitada por la Cooperativa por intermedio de su personal o de manera escrita, en los plazos que ésta le estipule.

CAPITULO III. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y REINGRESO

Art. 12.- Pérdida de la calidad de socio.- La calidad de socio se pierde por:

1. Retiro voluntario;
2. Fallecimiento;
3. Pérdida de la personería jurídica; y,
4. Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

Art. 13.- Retiro voluntario: Los socios podrán voluntariamente retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración.

No se podrá ejecutar la petición de retiro voluntario, si existieren obligaciones directas o indirectas con la Cooperativa o si, en contra del solicitante, existiere una denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

Art. 14.- Fallecimiento.- La solicitud deberá ser presentada por los herederos del causante, conjuntamente con el Acta de Posesión Efectiva de los bienes del causante, además se incluirán sus títulos valores, cuentas que el socio haya tenido en la Cooperativa, y de la cual fueren beneficiarios los solicitantes, todo éstos de conformidad con la Codificación del Código Civil, y se sujetará al procedimiento aprobado por el Consejo de Administración; sin embargo, el Consejo de Administración deberá dictar una política para flexibilizar dicho requerimiento, cuando los valores a entregarse no justifiquen el trámite de posesión efectiva.

Art. 15.- Extinción de la personería jurídica. - A más de las causales establecidas para el retiro voluntario, en caso de que un socio sea persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

Art. 16.- Exclusión.- El procedimiento de exclusión, se llevará a cabo conforme lo establecido en el presente Reglamento, respetando el debido proceso; concluido el procedimiento que incluye la apelación en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dejará de ser socio de la Cooperativa, ordenando la liquidación y entrega de sus haberes.

Art. 17.- Liquidación y reembolso de haberes.- La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará

dentro de los noventa días siguientes a la solicitud, salvo en caso de apelación de exclusión, el cual transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

En la liquidación total de haberes que le corresponda al socio o a la socia, se tomará en cuenta exclusivamente los valores personales que mantiene en certificados de aportación y depósitos de ahorro, de los cuales se deducirán las obligaciones que tuviere pendientes en la Cooperativa, sea en calidad de deudor o codeudor, en caso de que no sean suficientes para compensar el pago se dejará sin efecto la liquidación hasta que el socio cubra las obligaciones pendientes, excepto en los casos de exclusión.

No se entregarán ni tendrán derecho a la devolución por concepto de fondo irrepartible de reserva u otras reservas y demás similares los que se consideran no reembolsables, la entrega de la alícuota a la que tenga derecho el socio con relación a los inmuebles adquiridos con aportaciones de los socios o las socias se aplicará únicamente en caso de liquidación de la Cooperativa.

Art. 18.- Reingreso.- Las personas que hayan perdido la calidad de socios por retiro voluntario y deseen reingresar a la Cooperativa, lo podrán realizar en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos previstos en el presente Reglamento y podrán acceder a los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa de manera inmediata, cumpliendo los requisitos y condiciones específicas de cada uno.

Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

Para el caso de derechos políticos de elegir y ser elegido se contarán los tiempos previstos las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento de Elecciones a partir de la última fecha de ingreso.

Art. 19.- Negativa a la solicitud de retiro de un socio. - Las solicitudes de retiro de los socios serán presentadas al delegado del Consejo de Administración; sin embargo, se lo podrá negar en los siguientes casos:

- a. Cuando el socio mantenga deudas impagas directas o indirectas en la Cooperativa;
- b. Se halle en marcha un proceso de exclusión del socio.

Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los títulos ejecutivos, cambiarios o contratos de préstamo.

Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el socio garantizado será notificado para que cambie de garante, de no hacerlo se declarará la deuda de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

Art. 20.- Cierre de cuenta.- Serán consideradas causales para el cierre de las cuentas de socios o clientes, cuando éstos incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Las cuentas de socios que se determine que están siendo prestadas para transacciones de terceras personas.
- b. Las cuentas que no presenten los documentos adicionales que justifiquen el origen y destino de fondos. Mismas que serán informadas al organismo de control en materia de prevención de lavado de activos.
- c. Por acciones de prevención de lavado de activos y financiación de otros delitos previsto en la leyes, reglamentos, regulaciones y normas de control aplicables a la referida materia.

Para resolver el cierre de una cuenta, el Consejo de Administración conocerá el informe motivado del requerimiento de cierre correspondiente.

Art. 21.- Transferencia de certificados de aportación. - La Cooperativa podrá realizar la transferencia de certificados de aportación por solicitud del socio en los siguientes casos:

- a. Para cancelar totalmente las deudas con la Cooperativa, con lo que la persona dejará de ser socio;
- b. Para retirarse de la Cooperativa, cuando el límite de devolución anual de certificados de aportación ya se haya agotado;
- c. Para transferir a otra persona que reúne los requisitos para tener la calidad de socio.
- d. Otros que determine el Consejo de Administración.

TITULO II: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y REGIMEN SANCIONATORIO SOCIOS

CAPITULO I. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 22.- Procedimiento.- Los conflictos que se susciten entre socios y organismos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los conflictos de gobernabilidad entre los organismos que conforman la estructura interna de la Cooperativa dentro del ámbito de sus funciones, se sujetaran de manera obligatoria al procedimiento establecido en el presente Reglamento; se excluyen los conflictos que tengan un procedimiento específico en leyes especiales, normas de control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los que se generen por la prestación de servicios financieros y no financieros en los que apliquen los derechos de usuarios financieros, los de índole laboral,

adquisiciones y prestación de servicios mismos que se sujetarán a la normativa legal específica que rige dichas materias.

El procedimiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos será considerado como primera instancia y las personas que se consideren afectadas deberán presentar obligatoriamente sus denuncias o reclamos a esta Comisión y agotar este mecanismo interno.

Art. 23.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será la encargada de llevar todo el proceso, respetando las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna.

Durante la sustanciación del procedimiento de resolución de conflictos, la Comisión contará con la asistencia jurídica y coordinación de los colaboradores del área legal de la Cooperativa, sin perjuicio que, por la complejidad del caso pueda requerir a la Presidencia la contratación de un abogado externo.

En caso de que algún Vocal de la Comisión, Gerente, Empleado o cualquier persona esté inmersa dentro del conflicto a resolverse, no podrá participar de la sustanciación del procedimiento y tampoco emitir informes; en tal caso será reemplazado por su suplente o colaborador que subroge jerárquicamente según corresponda en la organización interna de la Cooperativa.

Art. 24.- Denuncia o Reclamo.- El procedimiento para la resolución de conflictos iniciará con una denuncia o reclamo dirigido al Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual deberá sujetarse al formato establecido por la Cooperativa que contendrá lo siguiente:

1. Generales de ley, nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico del denunciante o reclamante y los denunciados y en lo que corresponda, de sus representantes o apoderados.
2. Identificación clara de los organismos de gobierno, dirección, control, gerencia, empleados o socios con los que mantenga el conflicto.
3. Relación sucinta de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia de éste y la afectación específica al peticionario.
4. Los documentos en los que sustenten sus afirmaciones en originales o copias debidamente certificadas o notariadas.
5. La pretensión del solicitante y sus propuestas para solventar conflicto y sus afectaciones.
6. Determinación de correo electrónico para notificaciones.

Art. 25.- Trámite.- Recibida la denuncia o reclamo, el Presidente de la Comisión de Resolución de Conflictos convocará a una sesión para conocer la misma, en caso de ser clara y completa la petición, y este dentro de las competencias de la Comisión, resolverá la apertura de un expediente y se iniciará la investigación correspondiente para lo cual contará con el término de siete (7) días; en caso de no ser clara o estar incompleta se otorgará el término de tres (3) días al peticionario para que la complete o aclare, de no hacerlo será archivada.

En el expediente constarán todas actuaciones dentro del procedimiento, mismas que deberán estar numeradas, foliadas y estarán bajo la custodia del secretario de la Comisión, el expediente estará sujeto a la normativa interna de seguridad y reserva de la información; y, a las leyes correspondientes de protección de datos.

Art. 26.- Investigación.- La investigación que realice la Comisión se ceñirá estrictamente a los hechos referidos en la petición, para lo cual realizará lo siguiente:

1. Poner en conocimiento de los organismos de gobierno, dirección, control, gerencia, empleados o socios referidos en la denuncia o reclamo, otorgándoles el término de cinco (5) días para que presenten sus sustentos y justificaciones respecto del conflicto.
2. Solicitar la Gerencia General, Auditoría Interna, Abogado Interno y/o cualquier otro órgano interno de la cooperativa, que en el término de siete (7) días, remitan los Informes y/o documentos necesarios referentes a los hechos materia del conflicto.

Los documentos e informes indicados en el presente artículo serán conocidos y analizados por la Comisión de Resolución de Conflictos en sesión convocada dentro del término de diez (10) días de concluido el tiempo señalado en el numerales 1 y 2 anteriores.

En caso de que se determine que el conflicto ha sido solucionado en aplicación de la normativa legal vigente o que no sea de competencia de la Comisión, resolverá la terminación del procedimiento y se dará a conocer al peticionario con la motivación legal respectiva y la expresión de los documentos de sustento.

De determinarse, que el conflicto es materia de resolución de la Comisión, se convocará a una audiencia a las partes implicadas, a fin de resolverlo, la misma que se llevará a efecto dentro del término de diez (10) días.

Art. 27.- Audiencia.- En el día y hora señalados para la audiencia, la Comisión en pleno escuchará a las partes de acuerdo con lo siguiente:

1. Por medio de secretaría se verificará la comparecencia de las partes:
2. Una vez instalada la audiencia, el Presidente de la Comisión o los vocales harán un llamado a la conciliación, presentando fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones materia del conflicto siempre y cuando no estén en contra de las disposiciones legales.
3. El Presidente de la Comisión será quien dirija las intervenciones de las partes y controlará que se sujeten solo a la materia del conflicto, guardando el respeto y consideración entre los intervinientes, teniendo la facultad de suspender la misma en caso de existir agresiones de cualquier índole, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la sesión correspondiente, en caso de suspensión la Comisión resolverá con lo actuado hasta la suspensión y de considerarlo necesario solicitará a las partes envíen su intervención por escrito.
4. Cada parte intervendrá por el lapso máximo de veinte (20) minutos en la primera intervención y máximo diez (10) minutos en caso de réplica haber una segunda intervención.
5. Las partes deberán exponer sus argumentos de manera clara, refiriéndose exclusivamente a la materia del conflicto y sustentándose en los documentos que hayan sido enunciados de acuerdo con el art. 19.1 consideren pertinentes.
6. Una vez finalizada la audiencia el Presidente de la Comisión podrá suspender la misma hasta por tres (3) días término, a fin de que la Comisión pueda debatir de forma imparcial, realizando análisis de los documentos y argumentaciones propuestas por las partes e incentivando a la conciliación.
7. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, en la Audiencia se suscribirá una Acta estableciendo los acuerdos llegados, la cual será aprobada por la Comisión, con lo que se dará por terminado el procedimiento, este acuerdo además será trasladado a un Acta Transnacional entre las partes intervinientes.

Art. 28.- Resolución.- En caso de no llegarse a un acuerdo dentro de la sustanciación del procedimiento, la Comisión sesionará en el término de cinco (5) días contados a partir de la realización

de la audiencia, para conocer y analizar todo el expediente y emitir una resolución debidamente motivada respecto del conflicto.

La resolución será notificada a las partes de manera presencial o por los canales electrónicos en el término de cinco (5) días; esta resolución podrá ser objeto de impugnación ante la Asamblea General, lo que tendrá efecto suspensivo.

La apelación deberá ser presentada en el término de cinco (5) días después de ser notificada en legal y debida forma, la cual será conocida por la Comisión y se dispondrá el traslado al Presidente de la Cooperativa para que sea incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General.

La apelación deberá ser orientada a temas que se tomaron en cuenta y trataron dentro de la audiencia y, en caso de existir elementos nuevos que podrían ser considerados en la apelación se darán a conocer y quedará a criterio de la Asamblea General tomarlos o no en consideración.

La resolución que adopte la Asamblea General será de última instancia dentro de la Cooperativa.

Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un Centro de Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CAPITULO II. REGIMEN SANCIONATORIO DE SOCIOS

SECCIÓN I: DE LAS FALTAS

Art. 29.- De las Faltas.- Son acciones u omisiones cometidas por los socios que van en contra de la normativa jurídica que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto y el presente Reglamento; para tales efectos se consideran: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) Inasistencia a los eventos de capacitación y demás actos oficiales de la cooperativa debidamente convocados por el Presidente de la Cooperativa a excepción de los casos de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- b) No votar en las elecciones para Representantes a la Asamblea General.

2. Faltas graves:

- a) Incumplir las disposiciones y resoluciones emanadas por la Junta General Electoral de la Cooperativa;

- b) Mal uso o atentar contra los bienes de la Cooperativa; y,
- c) Reincidencia en el cometimiento de dos (2) faltas leves en un periodo de noventa (90) días.

3. Faltas muy graves:

Serán consideradas como faltas graves, incurrir en las causales para exclusión determinadas en el Art. 10 del Estatuto Social; además, serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- a) Presentar documentación falsa para acceder a los servicios que otorga la Cooperativa;
- b) Tener sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- c) Agresión originada por el socio o la socia, verbal o física, a los Representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, Junta General Electoral, Gerencia y empleados de la Cooperativa, siempre que se deba a asuntos relacionados con la Institución;
- d) Ejecución de actos desleales contra la Cooperativa, los Representantes a la Asamblea General, Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia y empleados, tales como elaborar, entregar o difundir, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o redes sociales, que no revelen la realidad de los hechos o los desacrediten.
- e) Promover actos o difundir rumores, que generen pánico en la sociedad y alienten el retiro de los socios o de aportaciones y clientes el retiro de depósitos o la intervención injustificada de las autoridades de control;
- f) Presentar a la Asamblea General de Representantes o Consejos de Administración o Vigilancia, documentos o información falsa, comprobada mediante informes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Auditorías Interna o Externa;
- g) Quienes sean reportados en los listados que remiten los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como impedidos a operar en las instituciones financieras;
- h) Revelar información confidencial o estratégica de la Cooperativa;
- i) Por acción u omisión que provoque la paralización de las actividades de la institución, incluyendo los procesos electorales de elección de Representantes;

- j) Incumplir con los acuerdos realizados en el procedimiento interno de la resolución de conflictos; y,
- k) Reincidencia en el cometimiento de dos (2) faltas graves debidamente sancionadas en un periodo de ciento ochenta (180) días.

SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES

Art. 30.- De las sanciones.-

Las faltas cometidas por los socios tendrán las siguientes sanciones:

Leves:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de los derechos políticos por un año, es decir no podrán asistir a las Asambleas General.

Graves:

- c) Imposibilidad de participar en el próximo proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General.
- d) Descalificación como candidato a Representante a la Asamblea General.

Muy Graves:

- e) Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, procedimiento que estará a cargo del Consejo de Vigilancia.

La aplicación de las faltas leves prescribirá en el plazo de 90 días, las graves en 180 días y las muy graves en 360 días contados a partir de ejecución de la falta.

SECCIÓN III: DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Art. 31.- Normas generales. - Los procedimientos para la imposición de sanciones se sujetarán a lo siguiente:

1. Se respetará y aplicará las garantías básicas del debido proceso establecido en la Constitución de la República, cuyas disposiciones prevalecerán en caso de ser contrarios al presente Reglamento, en especial se garantizará la presunción de inocencia, la reserva de la información y protección de datos personales, privacidad e intimidad y los activos de información de la cooperativa.
2. Se regirán a lo establecido en el presente Reglamento; al ser la Cooperativa una persona jurídica de derecho privado, los procedimientos sancionadores internos no constituyen actos emanados por la administración pública, por lo que, no serán aplicables las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo; sino que se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General las que prevalecerán.
3. En caso de que el procedimiento sancionador sea contra de uno los Vocales principales del Consejo de Administración y Vigilancia, su suplente participará en las sesiones en las que se trate el mismo.
4. Para los efectos legales correspondientes, se considerará que un socio se encuentra inmerso en un proceso de exclusión a partir de la fecha de emisión del dictamen acusatorio del Consejo de Vigilancia.
5. El Consejo de Administración y de Vigilancia contarán con la asistencia del abogado interno de la Cooperativa, sin perjuicio de que por la complejidad del caso se pueda contratar un abogado externo durante toda la sustanciación del procedimiento.
6. Se aceptarán solo pruebas admisibles en derecho según lo establecido en el Código Orgánico de Procesos y que tengan relación con el procedimiento; y, se rechazarán aquellas que dilaten u obstaculicen la sustanciación de este. De tratarse de prueba documental esta será presentada dentro del período de prueba en original o copias debidamente certificadas, sin que los Consejos de Administración o Vigilancia deban solicitar o requerirlas, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes intervinientes su obtención.
7. Durante la sustanciación del proceso se podrá llevar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso siempre y cuando las faltas no generen incumplimientos a la normativa que rige el sistema popular y solidario y cuente con la aceptación de los denunciantes, este acuerdo deberá ser mediante una Acta de mediación en un centro debidamente acreditado.
8. No podrán actuar como miembros los organismo encargados de sustanciar los procesos sancionatorio quienes tengan conflictos de intereses con los involucrados en el proceso en calidad

de denunciados; para este efecto se entenderá como conflicto de interés cuando una persona tiene intereses particulares propios, familiares, financieros o laborales que puedan influir en su capacidad para actuar de manera imparcial, objetiva y ética en el desempeño de sus responsabilidades o en la toma de decisiones.

Art. 32.- Procedimiento para sanción de las faltas leves y graves. - Cualquier socio, Representante a la Asamblea, Vocales de los Consejos, Gerente o empleados de la Cooperativa pondrán en conocimiento del Gerente General y éste a su vez dará a conocer al Consejo de Administración las denuncias o los hechos que tenga conocimiento, debidamente fundamentadas, cuando alguna socia o socio incurra en alguna de las faltas leves o graves establecidas en el presente Reglamento.

1. El Consejo de Administración conocerá el pedido del Gerente General y dispondrá la apertura de un expediente en contra del o los socios involucrados, lo que se notificará a estos en el término de siete (7) días para que presenten las justificaciones que creyere tener, juntamente con los documentos originales o debidamente certificados en los que se sustentan.
2. En el mismo término indicado en el numeral anterior, el Gerente General presentará las pruebas en contra el o los socios, en originales o copias debidamente certificadas.
3. Concluido el término indicado en el numeral anterior, el Consejo de Administración en el término de siete (7) días emitirá la resolución debidamente motivada de los documentos presentados resolviendo la sanción o no; la resolución será notificada al o los socios en el término de 3 días.
4. De la sanción impuesta al o los socios, se podrá apelar con efecto devolutivo, ante el seno de la Asamblea General, por lo que el Presidente de la Asamblea General del Consejo de Administración dispondrá su inclusión en la próxima Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria que tenga previsto realizarse, en el caso de estar dentro de un proceso de elección de Representantes la Asamblea deberá convocarse en los plazos previstos para petición de Asambleas.
5. La Asamblea General emitirá la resolución definitiva con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus asistentes.

Art. 33.- Procedimiento para sanción de las faltas muy graves. - El procedimiento exclusión y se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Etapa de Denuncia;
2. Etapa Acusatoria;

3. Etapa Probatoria;
4. Etapa de Alegatos; y,
5. Etapa de Resolución.

SUBSECCIÓN I. - ETAPA DE DENUNCIA

Art. 34.- Denuncia. - El procedimiento sancionador iniciará por resolución del Consejo de Administración, previa presentación de una denuncia; la que podrá ser presentada por los Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos, Gerente, Empleados o por cualquier socio, que tengan conocimiento respecto del cometimiento de una falta muy grave por parte de uno o varios socios.

La denuncia será escrita y contendrá:

1. Los nombres y apellidos de el o los denunciantes, en caso de ser más de uno deberá determinar en la misma denuncia el socio que los representará en el procedimiento;
2. Correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
3. Narración de los hechos detallados y pormenorizados; y de ser posible la determinación del derecho vulnerado, el incumplimiento de norma identificado y los daños ocasionados;
4. La identificación de las o los socios denunciados;
5. Las pruebas en las que sustenta la denuncia;
6. De ser posible, la dirección de correo electrónico de la o el denunciado y/o la dirección domiciliaria.
7. La firma de él o los denunciantes.
8. Copia de la cédula del o los denunciantes.

La denuncia deberá ser presentada de manera física o electrónica en la Secretaría del Consejo de Administración; en caso de ser de manera electrónica deberá contar la firma electrónica de todos los denunciantes y será remitida al correo electrónico oficial de la Secretaría del Consejo de Administración.

Art. 35.- Receptada la denuncia, en el término de tres (3) días, el Presidente convocará a una sesión al Consejo de Administración, para conocimiento y verificación del cumplimiento de requisitos, a su falta dispondrá por escrito que la misma sea completada, aclarada o ampliada en el término de tres (3) días, de no hacerlo será archivada.

En caso de que la denuncia cumpla los requisitos establecidos, es decir sea completa, clara y se enmarque en el presunto cometimiento de una falta muy grave, requerirá al Consejo de Vigilancia que inicie el procedimiento sancionador de exclusión, para lo cual remitirá la documentación integra recibida.

Art. 36.- Reconocimiento de firma y rúbrica.- Recibido el requerimiento de iniciar un proceso de exclusión por parte del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia a través de su Presidente aperturará el expediente correspondiente y solicitará al denunciante que, en el término de tres (3) días de receptado el requerimiento, comparezca a la Secretaría de dicho organismo para realizar el reconocimiento de su firma y rúbrica; en caso de que no comparezca en el día y hora señalado o se negare, se desechará y archivará la denuncia, dejando constancia de todo lo actuado.

SUBSECCIÓN II. - ETAPA ACUSATORIA

Art. 37.- Etapa acusatoria.- Reconocida la denuncia, el Presidente del Consejo de Vigilancia convocará a una sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día el análisis de la denuncia, la cual deberá efectuarse dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha del reconocimiento.

Art. 38.- El Consejo de Vigilancia mediante resolución, en el término de cinco (5) días contados a partir de la sesión indicada en el párrafo anterior, deberá emitir su dictamen acusatorio o abstenerse del mismo; durante este término podrá solicitar documentos, certificaciones o informes a la Gerencia General, Gerentes de gestión, Auditor Interno o Externo; de igual manera a cualquier entidad pública o privada, la información que requiera en este caso. El término establecido en el inciso anterior será suspendido desde el momento de la petición hasta la recepción de la contestación, mismo que no podrá durar más días (30) días laborables. La información indicada en este artículo podrá ser incluida como prueba a favor o en contra del o los denunciados.

En caso de determinarse indicios suficientes que permitan presumir el cometimiento de una infracción al Estatuto Social sancionada con exclusión y la responsabilidad del o los denunciados, se emitirá el dictamen acusatorio y se dispondrá la citación al o los denunciados otorgándoles el término de diez (10) días para su contestación. En caso de no determinarse indicios, el Consejo de Vigilancia se abstendrá y desechará la denuncia.

En el caso de que la denuncia se refiera al incumplimiento reiterado de obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia podrá iniciar un solo proceso por todos los socios denunciados.

En el término de tres (3) días el Consejo de Vigilancia, para los fines legales pertinentes, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración el dictamen emitido; en caso de no ser acusatorio indicará los fundamentos de hecho y derecho.

Art. 39.- Citación. - La citación se la realizará por escrito dirigida al o los denunciados y estará suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, la entrega se realizará por cualquiera de las siguientes maneras:

1. En persona, por parte de cualquier empleado o empleados de la Cooperativa, para lo cual el o los denunciados deberán receptar la misma señalando su nombre, hora y fecha, y firma; en caso de que el o los denunciados se negaren a receptarla se dejara constancia de lo indicado por parte de los empleados de la Cooperativa y se entenderá como citado;
2. Por tres (3) boletas entregadas a los dependientes o familiares del o los denunciados, en su domicilio en tres (3) días distintos, cuando se realice la notificación por boletas se entregará en un sobre cerrado;
3. Por correo electrónico, en caso de que el denunciado haya registrado el mismo en la Cooperativa; o,
4. Por la prensa, en caso de desconocer su domicilio actual, mediante la publicación por una sola vez, en un periódico de circulación en la ciudad en la que el socio haya tenido su último domicilio registrado en la Cooperativa. Este tipo de citación aplicará solamente en las causales de incumplimiento reiterado de obligaciones económicas con la Cooperativa.

A la citación se adjuntará copias certificadas de la denuncia presentada con todos sus anexos, en caso de ser por la prensa se indicará el lugar en que puede acceder a la misma.

Art. 40.- Contestación. - La contestación al dictamen acusatorio estrictamente se deberá circunscribir al hecho denunciado y a la presunta infracción, en caso de referirse a hechos distintos el Consejo de Vigilancia los tendrá como improcedentes y no serán objeto de tratamiento dentro del procedimiento.

La contestación debe incluir: la exposición de descargos, anuncio de pruebas, patrocinio de un abogado y correo electrónico para notificaciones.

En caso de anunciar pruebas testimoniales, se deberá incluir los nombres completos y la indicación de los hechos sobre los cuales rendirán su testimonio. Se admitirá un número máximo tres (3) testigos. Los testimonios serán receptados ante el pleno del Consejo de Vigilancia en el domicilio principal de la Cooperativa, para lo cual cada parte será la encargada de proveer de los recursos necesarios para la comunicación y traslado para recepción del testimonio.

Todas las pruebas anunciadas deberán ser obtenidas y entregadas dentro del procedimiento de exclusión por cada parte. El Consejo de Vigilancia no será responsable de la obtención de pruebas anunciadas por las partes, tampoco podrán solicitarlas bajo ningún concepto.

Las pruebas presentadas y las anunciadas están sujetas a la valoración del Consejo de Vigilancia respecto de su admisibilidad, para lo cual determinará la utilidad, pertinencia y conducencia, dejando constancia en caso de no ser aceptadas.

SUBSECCIÓN III. - ETAPA PROBATORIA

Art. 41.- Etapa probatoria. - El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los tres (3) días posteriores al último día del término otorgado para la contestación a la denuncia, para el conocimiento y resolución respecto de esta.

Con la contestación a la denuncia o en rebeldía, mediante resolución dispondrá la apertura del término de prueba por cinco (5) días, en el cual se receptarán las pruebas anunciadas o solicitadas en la denuncia, la contestación a la denuncia o el dictamen acusatorio.

La apertura del término de prueba será notificada a las partes indicando que solo se receptarán y evacuarán las pruebas que se hayan anunciado dentro del proceso sancionatorio.

Art. 42.- Las pruebas testimoniales serán receptadas ante el seno del Consejo de Vigilancia y se notificará a la parte contraria para que asista en caso de considerarlo necesario; las personas que vayan a rendir su testimonio deberán asistir con un abogado patrocinador. El Presidente del Consejo de Vigilancia tendrá la facultad y atribución de controlar que el testimonio se rija a los hechos denunciados y en caso de no hacerlo, dar por terminado la recepción de este.

En caso de no asistencia de los testigos, se tendrá como prueba no actuada y se sentará la razón correspondiente.

Este periodo podrá ser ampliado por el término de tres (3) días adicionales, solamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo o en caso de anuncio de prueba nueva.

SUBSECCIÓN IV. - ETAPA DE ALEGATOS

Art. 43.- Etapa de Alegatos. - Concluida la etapa probatoria la o el Secretario del Consejo de Vigilancia correrá traslado de lo actuado en el procedimiento a las partes, verificando que consten todas las pruebas practicadas, para que en el término de tres (3) días presente sus alegatos finales, en caso de tenerlos al Consejo de Vigilancia.

En caso de que el denunciado no haya contestado a la denuncia o no haya señalado lugar físico o virtual para notificaciones no se entregará el expediente y se continuará con el procedimiento sancionador, aún en ausencia del socio o socios denunciados.

Art. 44.- Concluido el periodo de alegatos, dentro del término de tres (3) días el Presidente convocará al Consejo de Vigilancia para que sesione y conozca el expediente íntegro en el cual se incorporarán los alegatos finales de las partes, en caso de que los hubiesen presentado.

En la misma sesión, el Consejo de Vigilancia, elaborará el Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión; y, resolverá incorporarlo y remitir una copia certificada del expediente íntegro al Presidente del Consejo de Administración.

El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del socio o socios denunciados.
2. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
3. La constancia de la citación al procedimiento.
4. Los elementos en los que se funda el dictamen acusatorio.
5. Las pruebas practicadas.
6. Los alegatos presentados por las partes.

SUBSECCIÓN V. - ETAPA DE RESOLUCIÓN

Art. 45.- Etapa de Resolución.- Recibido el expediente del procedimiento de exclusión, el Presidente del Consejo de Administración dispondrá que sea conocido por el Consejo de Administración; en caso de que, en el Informe se solicite sea puesto en consideración de la Asamblea General, dispondrá que sea incluido en uno de los puntos del orden día de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria su tratamiento, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes a la Asamblea

General, el Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

Art. 46.- Previo a la Convocatoria a la Asamblea General referida en el artículo anterior, el Secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes esta incurso en el mismo o tienen algún parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciantes o denunciados para lo cual solicitará a los Representantes emitan comunicación al respecto.

De existir tal vínculo, el Representante no podrá participar con voz, ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión y actuará su suplente.

Art. 47.- Análisis y resolución de la Asamblea General de Representantes. - La exclusión será resuelta por la Asamblea General con el voto secreto, de al menos las dos terceras partes de los asistentes y con base únicamente en el expediente del procedimiento sustanciado por el Consejo de Vigilancia.

La resolución de exclusión además de ser notificada en la misma Asamblea General al o los socios inmersos en el proceso, será comunicada en el término de 3 días de realizada la misma.

Art. 48.- Apelación. - La resolución de exclusión podrá ser apelada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Para este efecto, el socio o socios excluidos dentro del terminó de cinco (5) días de recibida la notificación de exclusión, deberán presentar el pedido de mediación en un centro de mediación debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura solicitando se inicie un proceso con base en la resolución de la Asamblea General y comunicarlo al Presidente de la Cooperativa.

Art. 49.- Pérdida de la calidad de socio y liquidación de haberes. - La o el Secretario del Consejo de Administración, actuando como Secretaria de la Asamblea General, concluido el término de tres (3) días contados a partir de la resolución de exclusión y en caso de no existir apelación o la recepción de la Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no acepta la apelación interpuesta, pondrá en conocimiento de la Gerencia General la resolución respectiva, para que se ejecute cierre de cuenta y liquidación de haberes; en caso de que existan obligaciones económicas vencidas a favor de la Cooperativa, incluyendo obligaciones castigadas, estas serán deducidas del valor que le corresponda al socio en su liquidación de haberes y serán destinados al abono de dichas obligaciones.

El Gerente General dispondrá se ingrese al sistema informático de la Cooperativa, el listado de los socios excluidos para que se genere una restricción, en el proceso de ingreso de socios.

Art. 50.- Obligación de cumplimiento de obligaciones económicas no deducidas.- La pérdida de calidad de socio por exclusión y la correspondiente liquidación de haberes con la deducción de deudas con los valores que se generen, no exime, ni libera del pago de los saldos y demás obligaciones económicas vigente que mantenga el socio o socios excluidos de cualquier tipo con la Cooperativa; por lo que deberán ser pagadas en los términos previstos en los documentos que los sustenten y en caso de incumplimiento se ejecutarán las acciones judiciales para la recuperación.

TITULO IV: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO I. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA

Art. 51.- Organización interna. - Los organismos de gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa son:

1. Gobierno: Asamblea General de Representantes;
2. Dirección: Consejo de Administración; y,
3. Control: Consejo de Vigilancia;
4. Administración: Gerencia.
5. Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 52.- Elección. - La elección de los Representantes a la Asamblea General se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y será dirigido por el organismo electoral determinado en el mismo, quien deberá cumplir además con las disposiciones de:

1. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
2. Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y,
3. Norma de control para el registro de los Representantes a las asambleas o juntas generales y la calificación de idoneidad de los administradores y vocales de los Consejos de administración y vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario.
4. Código de ética y comportamiento.

Art. 53.- Conformación. - La Asamblea General estará conformada por 30 Representantes según lo establecido en el Estatuto Social; los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia

principales serán considerados como miembros natos, tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Los Representantes a la Asamblea General que tengan vencidas sus obligaciones de cualquier naturaleza por más de treinta días, no podrán participar en las sesiones, debiendo convocarse en su reemplazo al Suplente, sin que ello implique la pérdida de la calidad de Representante del Principal.

La Secretaria/o de la Cooperativa previo a la convocatoria a Asamblea solicitará al Gerente General la certificación del cumplimiento de obligaciones económicas de los Representantes.

Art. 54.- Atribuciones. - Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 17 del Estatuto Social, son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Representantes las siguientes:

1. Resolver en única y última instancia las apelaciones presentadas a las resoluciones definitivas de la Comisión de Resolución de Conflictos conforme a lo previsto en este Reglamento;
2. Pedir cuentas al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General cuando lo considere necesario, sobre asuntos relacionados con la gestión institucional, conforme a lo previsto en este Reglamento;
3. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y servicios; o la enajenación o gravamen total o parcial de bienes cuyo monto supere los 150 salarios básicos unificados o cuando exceda el 30% del presupuesto de la Cooperativa, estas adquisiciones deberán efectuarse mediante un concurso de precios;
4. Evaluar al menos anualmente la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno;
5. Las demás que establezca el presente Reglamento y el Reglamento de Buen Gobierno.

Art. 55.- Los Representantes a la Asamblea General tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Asistir de manera obligatoria a las Asambleas Generales debidamente convocadas.
- b) Cumplir la normativa legal vigente que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto y la reglamentación interna de la Cooperativa;
- c) Presentar proyectos de reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de competencia de la Asamblea General;
- d) Recibir capacitación y formación en los ámbitos de competencia de la Asamblea General;

- e) Actuar dentro y fuera del seno de la Asamblea General con respeto, lealtad, cuidado y protección del buen nombre de la Cooperativa;
- f) No cometer actos que afecten la estabilidad económica y el prestigio de la Cooperativa;
- g) Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad de imagen de la Cooperativa;
- h) Dar a conocer con la debida motivación jurídica y bajo su responsabilidad, todo acto que atente contra la normativa legal vigente respecto a la gestión de la Cooperativa, a través de un documento escrito dirigido a la Presidencia;
- i) Participar en los eventos organizados por la Cooperativa en la jurisdicción de cual fue elegido;
- j) Integrar las Comisiones Especiales en las cuales se traten asuntos de interés de la jurisdicción que representen;
- k) Llevar a la Asamblea General de Representantes una posición acorde a los intereses de los socios de la oficina operativa a la que representan y,
- l) Guardar la reserva de la información a la que tuvieren acceso para el desarrollo de las Asambleas Generales.

Art. 56.- Pérdida de la calidad de Representante por morosidad. - El Representante a la Asamblea General que incurriere en morosidad por obligaciones económicas directas con la Cooperativa por más de noventa (90) días o que se le haya iniciado una acción judicial de cobro en esta o en otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda, quien actuará por el resto del período para el cual fue elegido.

Corresponde al Gerente General verificar previo a cada Asamblea el cumplimiento de esta disposición y comunicar al Consejo de Administración para la correspondiente notificación al Representante incurso en la situación referida. Previo a la pérdida de la calidad de Representante se le notificará para que en el plazo de diez (10) días presente las justificaciones que creyere pertinente.

En caso de que el Consejo de Administración, Vigilancia o Gerente General tengan conocimiento de que algún Representante haya incurrido en alguna de las prohibiciones para ostentar dicha calidad establecidas en la Ley orgánica de la economía popular y solidaria, para su remoción se observará el mismo procedimiento previsto para las sanciones de los socios establecido en el Art. 25 del presente Reglamento.

Art. 57.- Causales para la remoción de los representantes a la asamblea general. - Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 29 del presente reglamento, del Reglamento de Elecciones, o las estipuladas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

- a. Haber faltado a la verdad en la información o documentos proporcionados para la calificación como candidato a Representante;
- b. La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales de Representantes, sean ordinarias, extraordinarias o informativas; y,
- c. Las demás que determine la normativa interna vigente.

La Asamblea General de Representantes resolverá los procesos de remoción de los Representantes, los que deberán cumplir con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

El Representante que sea removido, será remplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el Representante cesante.

Art. 58.- Procedimiento para juzgamiento en procesos de remoción de representantes a la asamblea general de representantes. - El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se halle inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Administrativo Interno, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado el Representante será recibido en Comisión General.
2. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General de Representantes, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General de Representantes.
3. Cuando la Asamblea General de Representantes trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el presidente dispondrá que el presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

4. Cuando se resuelva la remoción del o los Representantes aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.
5. A partir de la siguiente Asamblea General de Representantes se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones.

CAPITULO III. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES, SEDE Y CONVOCATORIA

Art. 59.- Clases y sedes de la Asamblea General. - Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias, extraordinarias e informativas.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y se llevará a cabo en forma obligatoria dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, para resolver sobre los Informes de Gestión o Dictámenes correspondientes al año inmediato anterior del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, Auditoría Interna y Auditoría Externa, los estados financieros y el Balance Social; decidir respecto de la distribución de los excedentes; y, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria se tratarán las comunicaciones recibidas siempre y cuando hayan sido dirigidas a la Asamblea General.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán solo los puntos establecidos en la convocatoria, para su inclusión deberán ser conocidos y resueltos previamente por el Consejo de Administración, en caso de que la resolución sea no convocar, se comunicará y justificará del particular ante quien lo solicitó y al Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las otras formas de convocatoria a las que tenga acceso el solicitante.

En la convocatoria y realización de las Asambleas Generales se cumplirá de manera obligatoria con las Regulaciones y Resoluciones emitidas por los organismos públicos de Regulación y Control.

Las Asambleas Informativas tendrán por objeto, únicamente informar a los socios o Representantes asuntos relevantes de la Cooperativa; el Presidente calificará los asuntos relevantes que constarán en el Orden del Día, sobre los cuales no se tomarán resoluciones, acuerdos o compromisos de ningún y serán convocadas y dirigidas de la misma manera que las demás asambleas.

Art. 60.- Tipos de Asambleas. - Las Asambleas Generales se realizarán de manera presencial o virtual, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Asambleas generales presenciales. - Son las que realizan con la presencia física de todos los miembros de la Asamblea, en el lugar determinado en la convocatoria.

b) Asambleas generales virtuales. - Son las que realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de ninguno de los miembros de la Asamblea en un lugar determinado; para su validez se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Que conste expresamente en la convocatoria a la Asamblea, que la celebración será de forma virtual;
2. Que se garantice y asegure por parte del presidente o quien la convoque que se ejecute la voluntad de la Asamblea con el medio tecnológico empleado, permitiendo que los Representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos; y,
3. Que el medio tecnológico empleado permita a todos los Representantes asistentes a la reunión: intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las Actas suscritas.

Estos elementos deberán ser certificados por la Secretaria de la Asamblea, Abogada/o Interno, Responsable de Tecnología y el Oficial de Seguridad de la información de la Cooperativa.

Art. 61.- Solicitud de Asambleas. - Se podrá solicitar la convocatoria a asamblea general al Presidente de la Cooperativa, por parte del Consejo de Vigilancia, por el Representante Legal o por al menos el 30% de sus Representantes. El plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, si pese a la solicitud planteada en los términos indicados, la convocatoria a Asamblea General no se efectuare, la convocará el Vicepresidente o en su defecto el presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y, en este último caso, será presidida por un director de debates designado entre los representantes asistentes a la Asamblea.

Art. 62.- Publicación y contenido de la convocatoria. - La convocatoria a Asamblea General se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación, sin contar con el día de la publicación, ni con el de la realización de la Asamblea y contendrá lo siguiente:

- a) La determinación de la clase de Asamblea: Ordinaria, Extraordinaria o Informativa; especificando si se realizara de manera presencial o virtual;

- b) La dirección exacta del lugar donde se realizará la Asamblea;
- c) La fecha y hora de inicio de la Asamblea;
- d) El orden del día con la indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos y discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) La información necesaria y la dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de las y los socios los documentos o informes a discutirse;
- f) La indicación expresa sobre el quórum de instalación;
- g) La identificación de los medios por los cuáles pueden dirigirse las justificaciones por inasistencia; y,
- h) La firma física o electrónica, del Presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la Secretaría de la Cooperativa o de quien convoque.

La convocatoria a las Asambleas Generales se realizará de manera presencial por parte de la Secretaria, por medios electrónicos, mediante mensajes enviados, desde aplicación de telefonía celular que utilice la Cooperativa para comunicación permanente con los Representantes o por correos electrónicos enviados a la dirección autorizada previamente por los miembros de la Asamblea, para recibir comunicaciones inherentes a su calidad de Representante a la Asamblea General. La Secretaria o Secretario de la Cooperativa deberá dejar constancia de la confirmación del envío y recepción en la memoria de la Asamblea.

En caso de que la Asamblea sea virtual, además se deberá indicar expresamente la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto; además se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse; y, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para el registro del quorum y para las votaciones.

Art. 63.- Justificaciones de inasistencia. - En caso de que las personas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior no pudieran asistir a una Asamblea General debidamente convocada, deberán presentar su justificación mediante comunicación escrita entregada físicamente o por medios electrónicos, para resolución del Presidente de la Cooperativa con hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la instalación, en este caso actuará el suplente respectivo hasta la conclusión de esta.

En casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados, la justificación escrita se podrá presentar hasta en un plazo de setenta y dos (72) horas después de la instalación de la Asamblea, ésta será resuelta por el

Consejo de Administración. Si por caso fortuito o de fuerza mayor, imposibilita suscribir la justificación al obligado, se podrá hacer a través de un tercero.

De no cumplirse la presentación de la justificación a una Asamblea en las condiciones mencionadas en este artículo, perderá automáticamente su calidad de Representante a la Asamblea General, lo que será notificado por la Presidencia, una vez verificado el incumplimiento de acuerdo con el registro de Secretaría de la Asamblea y resuelto por el Consejo de Administración. En el caso de los demás convocados que no sean Representantes establecidos en el último párrafo del artículo anterior a la Asamblea, serán sancionados con el 10% de la retribución económica que perciban y en el caso de reincidir serán removidos de sus cargos; sin perjuicio de la justificación o la sanción aplicada, en el caso de Vocales de los Consejos se considerará como una sesión y no se pagará el valor proporcional que corresponda, el cual deberá ser pagado al suplente que haya asistido.

Art. 64.- De los expedientes. - El Presidente de la Cooperativa pondrá a disposición de los Representantes a la Asamblea General que lo solicitaren en el mismo plazo para la publicación de la Convocatoria, todos los documentos e informes que se discutirán en las Asambleas, para lo cual se elaborará un file (archivo), éstas serán entregadas por medios electrónicos y físicamente a quien lo solicitare.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS ASAMBLEAS

Art. 65.- Dirección. - La dirección, instalación y clausura de la Asamblea estará a cargo de la Presidenta o Presidente y en su ausencia a cargo de la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de también faltar éste, estará a cargo del primer vocal del Consejo de Administración.

Art. 66.- Quórum. - El quórum mínimo para declararse constituida la Asamblea General será con la presencia física o virtual dependiendo del tipo de Asamblea de la mitad más uno de los Representantes, en caso de no existir el número requerido, ésta se instalará una hora después con el número de Representantes presentes que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del número establecido en el Estatuto. De persistir la ausencia de quórum la Presidenta o Presidente fijará nueva fecha y hora para la Asamblea en un máximo de treinta días.

La constatación del quórum será responsabilidad de la Secretaria o Secretario de la Asamblea General y en ausencia de éste, la Asamblea encargará estas funciones al primer Vocal del Consejo de Administración.

En las Asambleas de tipo virtual, la o el Secretario realizará el registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, el que corresponderá al registrado por cada Representante en la Cooperativa para estos efectos, conforme vayan integrándose a la Asamblea virtual hasta la hora de

inicio, para lo cual los Representantes deberán remitir al correo electrónico señalado en la Convocatoria su confirmación de asistencia. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente o quien dirija la Asamblea.

De no lograrse el quórum de instalación, los integrantes que no asistan serán sancionados pecuniariamente con el diez por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha de la convocatoria.

Cuando en el desarrollo de las Asambleas el número de integrantes asistentes disminuya en un cincuenta por ciento (50%) del total de integrantes, se suspenderá la misma y se convocará nuevamente en un plazo no mayor a quince (15) días; en este caso, los miembros responsables de la suspensión de la Asamblea serán sancionados de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 67.- Instalación. - Una (1) hora después de instalada la Asamblea General no se aceptará la participación de ningún Representante, Vocal de Consejos o personas convocadas a la Asamblea, sin que ello le exima de su derecho de justificación en los términos de este Reglamento.

Art. 68.- Orden del Día. - La consideración para la aprobación del Orden del Día, será en función de los asuntos puntualizados en la Convocatoria de la Asamblea General de Representantes. Una vez instalada, de requerirse la modificación del orden de los puntos, será aceptada con el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los miembros.

Para la aprobación del orden del día será por votación simple.

No se podrán realizar inclusiones de puntos no establecidos en la Convocatoria, en caso de que algún miembro requiera la inclusión de un punto a tratarse en Asamblea General, deberá solicitarlo al Presidente de la Cooperativa, quien pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y dará contestación al solicitante en el término de ocho (8) días, sin perjuicio de que pueda solicitar la realización de Asamblea conforme las estipulaciones para convocatoria a Asamblea General que constan en el presente Reglamento.

Art. 69.-Intervenciones. - Por cada punto del orden del día, cada integrante que pida el uso de la palabra tendrá derecho a una primera intervención, de máximo cinco (5) minutos y una segunda de máximo tres (3) minutos; sólo intervendrá por tercera ocasión, hasta tres (3) minutos, en el caso de haber sido aludido o dueño de una moción.

En el caso de análisis y aprobación de Reglamentación, la intervención será por cada tema en discusión. El control de este procedimiento lo ejercerá la Secretaria o Secretario de la Asamblea y comunicará a quien dirija la Asamblea en los tiempos establecidos.

Art. 70.-Mociones. - Las mociones deben ser presentadas por los integrantes de la Asamblea General y se relacionarán estrictamente con el punto que se esté tratando, caso contrario quien dirija la Asamblea quitará el uso de la palabra y calificará la pertinencia de la moción, previo a la solicitud de apoyo. Para ser discutida la moción, ésta debe tener el apoyo de al menos dos (2) de sus integrantes.

Art. 71.-Resoluciones. - Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría, según la modalidad requerida por la normativa jurídica vigente o la que solicite la Asamblea para cada asunto para lo cual se considerará:

- a) **Mayoría Simple.** - Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes asistentes, siempre y cuando exista el quórum requerido, en el caso de que luego de dos (2) votaciones seguidas sobre un mismo tema, no se ha cumplido la condición de mayoría simple, se adoptará la resolución por mayoría numérica en una tercera votación, siempre y cuando exista el quórum requerido;
- b) **Mayoría Absoluta.** - Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes a la Asamblea General establecido en el Estatuto Social, siempre y cuando exista el quórum estatutario;
- c) **Mayoría Especial.** - Cuando las resoluciones deben adoptarse con al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea establecido en el Estatuto Social;
- d) **Unanimidad.** - Cuando las resoluciones son adoptadas por todos los Representantes asistentes a la Asamblea ésta será expresada de manera verbal por los asistentes y manteniendo su mano derecha levantada, en el caso de asambleas virtuales con la misma expresión a través de la plataforma tecnológica utilizada.

Art. 72.-Votación. - La votación de los integrantes de la Asamblea General puede ser de manera física o virtual de acuerdo con lo siguiente:

- a) **Votación simple.** - Cuando los integrantes expresan su voluntad alzando la mano;
- b) **Votación nominativa.** - Cuando los integrantes, expresan su voto de uno en uno en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo; y
- c) **Votación secreta.** -

- 1.- En las Asamblea presenciales.- Por escrito en papeletas específicamente elaboradas para cada votación de manera reservada y personal; y,
 - 2.- En las Asambleas virtuales.- Mediante procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las Actas e incorporados a los libros correspondientes.
- d) **Votación en blanco.** - En votación secreta una voluntad de indecisión, esta votación se sumará a la mayoría de los votos;
 - e) **Votación nula.** - En votación secreta es la voluntad de rechazo a una propuesta y no se suma a la mayoría de los votos; y,
 - f) **Votación de abstención.** - Es la voluntad de falta de expresión, no se suma a la mayoría de los votos, solamente se aceptará la abstención cuando exista conflicto de intereses directo y se deberá justificar las razones válidas de la abstención lo que quedará registrado en el Acta.

El Presidente de la Cooperativa instruirá a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, abstenerse de votar en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias; él o la Secretaria de la Asamblea incorporará en la redacción de las resoluciones la abstención señalada.

Iniciadas las votaciones se suspende el debate de cualquier tema, por tanto, quien dirija la Asamblea no otorgará la palabra por ningún concepto y ningún integrante podrá abandonar la sala de sesiones.

En caso de empate quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 73.-Resoluciones y reconsideración. - Las resoluciones de cada punto del orden del día serán leídas por la Secretaria o Secretario previo a la votación establecida y su texto íntegro sin alteraciones será insertado en el Acta.

Una resolución puede ser reconsiderada por una sola vez en la misma Asamblea con la aprobación mediante mayoría especial.

Art. 74.-Impugnación de resoluciones. - Los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea, podrán impugnar las Resoluciones ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en los siguientes casos:

- a) La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto social;
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e) La inobservancia de las disposiciones de las Regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulaciones Monetaria y Financiera para el desarrollo de Asambleas Generales.

Art. 75.- Actas. - De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán Actas suscritas por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario, conjuntamente con el registro de asistencia y el expediente foliado y certificado con los documentos sobre los temas tratados.

Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

La Actas se identificarán con un número secuencial que contenga el año y número que le corresponda, la documentación de las Asambleas Generales estará bajo custodia y responsabilidad del secretario de la Cooperativa.

Las Actas además serán digitalizadas archivadas también bajo esta modalidad con la seguridad de información que se dé a los demás documentos de la Cooperativa y serán de libre acceso para los integrantes de la Asamblea, Gerente General y Auditor Interno y Externo.

Art. 76.- Contenido de las Actas. - Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

- 1) La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- 2) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
- 3) La constatación de quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
- 4) El orden del día;
- 5) El resumen de los debates;

- 6) El texto de las mociones;
- 7) Los resultados de las votaciones;
- 8) La hora de clausura de la asamblea; y;
- 9) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 77.- Sanciones de los Representantes de la Asamblea General. - El Presidente podrá solicitar a la Asamblea General, se sancione a los integrantes de la Asamblea General con la suspensión temporal mediante la no convocatoria a la próxima Asamblea y la Asamblea que se esté llevando a cabo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Representante asista a la Asamblea en aparente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o sicotrópicas;
- b) Cuando la justificación de inasistencia no sea presentada antes de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas para la realización de la Asamblea; y,
- c) Cuando el Representante abandone la Asamblea sin autorización y por un lapso superior a los treinta minutos consecutivos o una hora acumulada durante el desarrollo de Asamblea o más de dos (2) veces, inclusive si el abandono es justificado; o si saliera en el momento mismo de una votación; o si estuviera atrasado injustificadamente por más de una hora desde el inicio de la Asamblea;

En caso de reincidencia será sancionado con la prohibición de participar en las próximas elecciones.

Art. 78.- Del conflicto de intereses. - Los Representantes a la Asamblea General deberán evitar obligatoriamente el conflicto de intereses, para no favorecerse de situaciones particulares en las resoluciones que adopten, para lo cual estarán obligados de informar a la Asamblea sobre este hecho con la finalidad de que ésta resuelva lo más favorable para la Cooperativa.

De verificarse que alguna de las resoluciones le ha favorecido por tener algún tipo de interés no comunicado a la Asamblea General, perderá automáticamente su condición de Representante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar y la devolución de los valores percibidos de ser el caso.

TITULO V: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I. DE LA ELECCIÓN

Art. 79.- Elección. - La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se sujetará a lo previsto en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.

Art. 80.- Principalización.- Los vocales suplentes se principalizarán temporalmente cuando el principal lo solicite por escrito al Presidente de cada Consejo, el Vocal suplente que se principaliza percibirá la parte proporcional de la dieta según el Reglamento respectivo, no podrán superar de seis (6) sesiones no consecutivas, las asistidas mediante subrogación anualmente, de ser este el caso, el vocal principal perderá tal calidad y el suplente ocupará su lugar de manera automática por el tiempo que falte para el periodo elegido, de igual manera se aplicará cuando el vocal no asista a tres (3) sesiones consecutivas de manera injustificada.

El suplente del Vocal que ejerza la Presidencia de cada Consejo que lo reemplace por ausencia temporal, no podrá asumir esta dignidad en las sesiones en las que participe; debiendo ser ocupada la presidencia por el Vicepresidente/a en el caso del Consejo de Administración y en el caso del Consejo de Vigilancia, el Secretario.

Art. 81.- Renuncias.- La renuncia de los Vocales Principales o Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será conocida y aceptada por el Consejo al que pertenecen, quienes procederán a posesionar al suplente previa la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, trámite que estará a cargo el Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general, esta posesión será informada en la siguiente Asamblea de Representantes.

Art. 82.- Causales para remoción de los Vocales de los Consejos. - Los Vocales de los Consejos que incurran en las siguientes causales:

- a. Cuando incurran en una prohibición estipulada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; o cualquier otra resolución emanada por algún ente de control de la Cooperativa.
- b. Cuando se sancione a la cooperativa por una resolución del Consejo que, aun teniendo la prohibición legal de hacerlo, se la tomó inobservando las normas legales establecidas.
- c. Cuando se compruebe que su actuación va en contra de la normativa interna de la Cooperativa o se han tomado resoluciones en contra de las normativas vigentes.

- d. Cuando se compruebe que, por su intermedio, se ha filtrado información, documentación, normativa interna que gozan de confidencialidad hacia terceros no relacionados con la cooperativa.
- e. Cuando los miembros de los consejos no cumplan con las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y de los organismos de control, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusivo cumplimiento, siempre que no sean contrarias a las Leyes vigentes;
- f. Que se determine la existencia de conflictos de interés estipulados en el Código de ética y comportamiento de uno o entre los miembros de los Consejos o con alguna de las contrapartes.
- g. Cuando sin causa justificada, faltare a las sesiones del consejo o de la asamblea según lo estipulado en este reglamento y en el Estatuto.
- h. Intervenir, tramitar o resolver asuntos relacionados con la Cooperativa y que son distintos a los inherentes con la función que desempeña, en los que está personalmente interesado o lo esté su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i. Atentar contra el prestigio de la institución o la de sus integrantes; hacer afirmaciones o propagar rumores falsos que vayan en detrimento de la cooperativa, de alguno de sus miembros o empleados; que creen inquietud o malestar en el personal o entre la cooperativa y sus socios.
- j. Revelar a empleados o a terceros sin autorización, las resoluciones tomadas por los consejos, sin que estas hayan sido reveladas por las vías normales de difusión.
- k. Realizar cualquier transacción en su cuenta de ahorros o de terceros relacionados o no, en efectivo o cheque, y negarse a presentar, firmar o entregar la documentación que por normativa un empleado está obligado a solicitarle.
- l. Utilizar la denominación del cargo, oficinas y locales de la institución, para hacer proselitismo político o religioso, durante y fuera de las jornadas de trabajo.
- m. Utilizar las oficinas o locales de la Institución para actividades ajenas a sus funciones específicas, salvo autorización expresa del Consejo de Administración;
- n. Utilizar los vehículos, bienes, máquinas, equipos y materiales de la Cooperativa en actividades distintas a la prestación de servicios de la Institución.
- o. Ofender, amenazar, hostilizar, coaccionar o agredir de palabra u obra a representantes, a otros directivos, empleados o socios, dentro o fuera de las dependencias de la Cooperativa;
- p. Firmar a nombre de la Cooperativa sin autorización del Consejo de Administración, cuando por procedimiento sea requerida, o utilizar para asuntos personales el nombre de la institución, papelería, logotipo o sellos de la misma.
- q. Todas las demás acciones u omisiones que signifiquen inmoralidad, falta de lealtad, de probidad, abuso de confianza, deshonestidad o dolo contra la Cooperativa, sus representantes, empleados o socios;
- r. Los vocales del Consejo de Administración tendrán la obligación de dimitir a sus funciones, cuando dejaren de cumplir los requisitos para mantener la calidad de vocales o su permanencia en el Consejo de Administración, pudiese constituir un riesgo para la Institución.
- s. Todo lo demás que esté contemplado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Economía Popular y Solidaria, en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

Art. 83.- Procedimiento para remoción de los vocales de los Consejos. - La Asamblea General podrá en remover a los Vocales de los Consejos que incurran en una varias de las causales establecidas en el Art. 25 del Estatuto social y las previstas en el artículo anterior, sujetándose al siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Vigilancia será el encargado de instrumentar el expediente correspondiente; cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal principal del Consejo de Vigilancia, éste no podrá participar en las sesiones que se lleven a cabo dentro del procedimiento de remoción y deberá actuar su suplente, en la tramitación del procedimiento se cumplirá con las normas generales de los procedimientos sancionatorios previstos en el Art. 24 del presente Reglamento.
2. El expediente antes referido se abrirá cuando por cualquier medio llegue a tener conocimiento el Consejo de Vigilancia de que un vocal o varios vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto o el presente Reglamento; corriendo traslado del Vocal o Vocales involucrados del inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de quince (15) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de solicitarlo el involucrado será recibido en Comisión General en el Consejo de Vigilancia.
3. Con los descargos presentados que incluyen la intervención realizada por el involucrado en el Consejo de Vigilancia, se solicitará la emisión de un Informe por parte del Auditor Interno, Gerente y/o Abogado/a Interno de la Cooperativa, quienes deberán referirse específicamente a la existencia de la causal de remoción y las motivaciones y sustentos en que se basan.
4. El Consejo de Vigilancia con los Informes antes indicados procederá a elaborar un informe debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción. De concluir que existe causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración proceda a convocar a Asamblea General extraordinaria en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en los anexos de la Asamblea General.
5. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo Vigilancia presentará el informe respectivo, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez.

6. Concluidas las intervenciones, la Asamblea debatirá y resolverá respecto del expediente para la remoción, la votación será de manera secreta y para la remoción se requerirá del voto a favor de más de la mitad de sus integrantes.

En caso de rechazo de los informes de gestión de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, el expediente se apertura con la notificación por parte del secretario de la Cooperativa de la resolución de rechazo. En el caso de que el rechazo sea al informe del Consejo de Vigilancia el expediente será elaborado por el Consejo de Administración; para la remoción se deberá comprobar, cumpliendo con el debido proceso, que los vocales incurran en una o más de las restantes las causales de remoción prevista en el Art. 28 del Estatuto.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo; El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general

CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 84.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración está al servicio de las y los socios y responde a sus inquietudes y necesidades.

Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 22 del Estatuto Social son atribuciones y deberes del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual hasta el 30 de noviembre del año anterior al de su ejecución y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General.
- b) Aprobar las reformas de Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual, siempre que estas últimas no superen el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto conocido por la Asamblea, caso contrario se deberá dar a conocer a la Asamblea General Extraordinaria;
- c) Fijar metas claras y precisas sobre el crecimiento institucional en todos sus ámbitos, señalando puntualmente los procedimientos a utilizarse para la evaluación trimestral de los logros;
- d) Implementar inmediatamente correctivos, procediendo a sesionar en forma extraordinaria si fuere del caso, cuando se presentaren quejas o evidencias de deterioro en la atención a las o los socios o sobre la gestión administrativa;

- e) Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la gestión y control de riesgos integrales;
- f) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, la enajenación o gravamen total o parcial cuyo monto sea mayor a 30 hasta 150 salarios básicos unificados en menor cuantía;
- g) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, la enajenación o gravamen total o parcial cuyo monto sea 91 hasta 180 salarios básicos con concurso interno de precios;
- h) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, la enajenación o gravamen total o parcial cuyo monto sea 181 hasta 460 salarios básicos con concurso público de precios con un límite del 30% del presupuesto vigente de la Cooperativa;
- i) Conocer y resolver respecto del Informe mensual de gestión del Gerente General de la Cooperativa dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del mes objeto del Informe.
- j) Aprobar las líneas de crédito que requiera la Cooperativa que sean destinados para el otorgamiento de créditos a los socios.
- k) Aprobar las operaciones de compra y venta de cartera que realice la Cooperativa, dentro de su objeto social.
- l) Conocer y aprobar los procesos de titularización de cartera de crédito de la Cooperativa.
- m) Todas las atribuciones y deberes establecidos se deberán cumplir con las disposiciones y regulaciones específicas establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás Organismos públicos de Control que correspondan.
- n) Actuar con la máxima severidad y en forma inmediata, cuando en cualquier instancia Directiva se hayan presentado hechos que deterioren la imagen institucional, o incluso de agresión de palabra o de obra, siempre ajustando e invocando la normativa legal vigente y precautelando el derecho a la defensa;
- o) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o el proceso de retiro de Socias o Socios, facultad que podrá ser delegada a los Jefes de Oficinas Operativas y a la Gerencia;
- p) Nombrar al Gerente General, fijar su retribución económica y determinar las causales y sanciones que deberán estar expresamente estipuladas en el Manual para Designación de Gerente General y Gerente Subrogante.

- q) Solicitar rendición de cuentas al Gerente General cuando lo considere necesario;
- r) Nombrar a los miembros de las Comisiones o Comités que sean de su competencia y verificar que se mantengan en funciones conforme a la reglamentación específica;
- s) Conocer y cumplir las funciones determinadas en la norma de prevención de lavado de activos, y velar por el cumplimiento del código de ética y comportamiento;
- t) Designar a la firma calificadora de riesgos, a partir de la propuesta presentada por el Comité de Administración Integral de Riesgos;
- u) Aprobar el Plan de emergencia ambiental con relación a las actividades y servicios que brinda, que contemplen situaciones de riesgo catastrófico;
- v) Aprobar los planes anuales de Auditoría Interna e informático previo criterio del Consejo de Vigilancia;
- w) Conocer las comunicaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario que le sean dirigidas y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
- x) Realizar acciones para incentivar las participaciones de los Representantes a Asamblea General.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE

Art. 85.- Perfil del Presidente. - Para ejercer debidamente estas funciones el Presidente debe cumplir con las siguientes cualidades y condiciones:

- a. Demostrar capacidad y preparación cooperativista.
- b. Tener una asistencia regular en caso de haber sido integrante de cualquier Consejo.
- c. Ser tolerante, mesurado, firme y respetuoso.
- d. Conocer el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento de la Institución y las Normas Parlamentarias de los debates.
- e. Ser atento y comprensivo, ayudar a los que tienen dificultades para expresarse; clarificar los puntos de vista expuestos, antes de proceder a la votación.
- f. Poseer habilidad para expresarse fácil y claramente, pero sin abusar de la palabra ya que ha de ser más bien concreto y breve.
- g. Cuidar constantemente del orden y respeto en el desenvolvimiento de la Asamblea, evitando que las discusiones se dilaten sin provecho alguno, así como impidiendo que se violen las

normas parlamentarias y especialmente, que se desvíen las discusiones hacia ofensas personales.

- h. Ser equitativo en la concesión de la palabra, evitando que unos pocos miembros monopolicen el uso de ella, pues al contrario ha de tratar de que todos puedan participar en las deliberaciones. Sin embargo, sólo concederá la palabra a quienes tengan algo nuevo que aportar en pro o en contra del asunto que se debate, a fin de que las discusiones no se alarguen sin razón alguna y,
- i. Tener la delicadeza de encargar la dirección de la Asamblea, aunque no esté obligado a ello, cuando tenga interés en debatir sobre algún asunto, hasta que se tome la resolución que corresponda, o cuando tiene que ausentarse momentáneamente de la sala, o mientras lee su informe a la Asamblea.

Art. 86.- Causales para remoción del presidente. - Serán las siguientes:

- a. El desconocimiento e incumplimiento de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, del Estatuto Social de la Cooperativa, del Reglamento Interno de la Cooperativa y demás normativa legal de la Cooperativa.
- b. Ocultar información a los Consejos y a la Asamblea General.
- c. Distorsionar la información que requieren los Consejos y la Asamblea General.
- d. Actitudes deshonestas, inmorales y corruptas que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e. El Presidente debe conocer la problemática de la Cooperativa en todas sus instancias y mantener una actitud de predisposición para ayudar a solucionar esta problemática, con la dedicación del tiempo necesario para solventar los mismos.

Art. 87.- Atribuciones y deberes. - Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 33 del Estatuto Social, la Presidenta o Presidente de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer y cumplir con las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dirigidas a la Presidencia e informar de inmediato del contenido de estas al Consejo de Administración y cuando corresponda a la Asamblea General;
- b) Asistir personalmente o delegando a otro miembro del Consejo de Administración para que en representación de la Cooperativa actúe en los Organismos de Integración Representativa o Económica u otros similares;
- c) Velar estrictamente por la armonía de todos y cada uno de los organismos y las o los socios de la Cooperativa;

- d) Mantener amplia coordinación con el Gerente General sobre los asuntos administrativos, económicos y financieros de la Cooperativa;
- e) Propiciar la permanente planificación y la aplicación de políticas coherentes sustentadas en el desarrollo local para el crecimiento organizativo Institucional sostenido;
- f) Promover la permanente capacitación y formación de Directivos y Socios;
- g) Vigilar estrictamente el mantenimiento y fortalecimiento de la imagen institucional de la Cooperativa;
- h) Por lo menos una vez cada mes deberá sesionar con el Consejo de Vigilancia, con la finalidad de orientar el cumplimiento de sus funciones y mantener la fluidez comunicativa entre ambos Consejos;
- i) Presentar a la Asamblea General en el informe de Gestión del Consejo de Administración anual, el balance social e informe de Responsabilidad Social y Buen Gobierno Cooperativo;
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General la información de que deba conocer de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social y demás normativa que rige el sistema financiero popular y solidario;
- k) Las demás atribuciones establecidas el presente Reglamento.

CAPITULO IV. DE VICEPRESIDENTE

Art. 88.- Atribuciones y deberes. - El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad de la o el Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, mientras dure esta. En caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente asumirá la Presidencia por el tiempo que le resta por cumplir el cargo. Este reemplazo no será considerado el momento de la reelección como un periodo completo.

Las causas de remoción serán las mismas que se aplica al Presidente.

CAPITULO V. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 89.- Atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia. - Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistemas Financiero Popular y Solidario y el Estatuto Social, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Emitir el informe anual a la Asamblea General de Representantes, sobre su gestión, cumplimiento de funciones, responsabilidades, calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa; de la Superintendencia y la resolución de los conflictos de intereses;
- b) Emitir criterio sobre los planes anuales de Auditoría Interna e Informático y vigilar su cumplimiento;
- c) Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos para asegurar transparencia en la gestión de la Administración y desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- d) Coordinar las actividades entre las instancias del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteración de acciones;
- e) Velar que el Auditor Interno e Informático cuente con la independencia y los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- f) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los Auditores Interno e Informático, Externo y de la Superintendencia sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a superar tales debilidades;
- g) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieran contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración;
- h) Conocer y observar acerca del cumplimiento de las políticas institucionales Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto anual y de las disposiciones legales y normativas, por parte del Gerente General;
- i) Requerir al Auditor Interno e Informático, revisiones específicas sobre situaciones que, a su criterio sean necesarias o que exija el Consejo de Administración;

- j) Mantener obligatoriamente una permanente coordinación con el Consejo de Administración y el Gerente General de la Cooperativa;
- k) Solicitar al Gerente General, considerando su ámbito de acción, los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones;
- l) Comunicar al Consejo de Administración sus resoluciones, observaciones y recomendaciones;
- m) Emitir opinión al Consejo de Administración sobre los informes financieros y presupuestarios mensuales; y, sobre la evaluación trimestral al Plan Operativo, presentados por el Gerente General; y,
- n) Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 90.- Requisitos. - Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia mantendrán la calidad de tales durante el periodo para el cual fueron elegidos, de conformidad con los requisitos definidos en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones y no incurran en las prohibiciones para ser Representantes establecidas en el referido Reglamento.

De manera obligatoria los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán presentar anualmente una declaración jurada de bienes y situación financiera, para el control y prevención de lavado de activos.

Art. 91.- Falta de calificación por la Superintendencia. - Si los Representantes elegidos como vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia no fueren calificados por el Organismo de Control, podrán seguir como Representantes de la Asamblea General en ese período, siempre que mantengan los requisitos para actuar como tales.

Art. 92.- Sesiones. - Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial y/o utilizando medios electrónicos (video conferencia), se deberá dejar evidencia magnética de la participación del vocal, teniendo la obligación de firmar las actas posteriores a la sesión en un tiempo no mayor a quince días.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los vocales principales de los Consejos deberán mantener su domicilio principal en el Ecuador, con la finalidad de que puedan asistir a las sesiones de manera presencial cuando sean convocadas bajo esta modalidad por el Presidente de cada Consejo y para cumplir con las actividades, designaciones o comisiones debidamente establecidas por los organismos de gobierno de la Cooperativa y los organismos públicos de control.

Todas las sesiones deberán ser grabadas y conservadas por medios electrónicos, sin perjuicio del archivo físico de las Actas; estas deberán ser archivadas de manera digital y constarán de un módulo de gestión electrónico de documentos de la Cooperativa, deberán disponer de las seguridades para evitar la modificación posterior y se sujetarán a las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la Cooperativa, el cumplimiento de esta actividad se encuentra bajo la responsabilidad de la Secretaria de la Cooperativa, con la supervisión del directorio.

Art. 93.- De la convocatoria a sesiones de los Consejos. - La convocatoria se realizará con al menos tres días de anticipación al día de la reunión, a cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Vigilancia antes de iniciarse la sesión y los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzasen a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el orden del día de la siguiente sesión.

Art. 94.- De los debates: Las intervenciones en los Consejos de Administración y Vigilancia se llevarán a cabo con sujeción a lo siguiente:

- a. Para abrir el debate se requerirá que el Presidente ponga el punto en consideración y que existan tesis opuestas.
- b. La moción que se ponga en discusión podrá ser ampliada o modificada por otro Vocal, previa aceptación del proponente.
- c. El Presidente concederá el uso de la palabra a los Vocales en el orden que le hubiesen solicitado.
- d. Mientras se discute una moción no podrá proponerse o discutirse otra; podrán sin embargo presentarse mociones previas que se formulen en los siguientes casos: sobre cualquier aspecto legal, estatutario o reglamentario que pudiese afectar a la validez de la moción propuesta y sobre una cuestión conexas con la principal, que exija un pronunciamiento previo.
- e. El Presidente calificará la naturaleza y procedencia de las mociones previas que se formulen.
- f. El vocal autorizado para intervenir en los debates, hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente, utilizando como máximo el tiempo que se ha determinado y no podrá ser interrumpido mientras se halla en uso de la misma.
- g. El vocal que estando en uso de la palabra se apartare del tema que se está tratando, o que se expresare en términos inadecuados o no concretare el asunto materia del debate, deberá ser observado por el Presidente.
- h. Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación.
- i. El autor de la moción podrá retirarla o modificarla, antes que ella sea sometida a discusión con el consentimiento de quién la apoya.

Art. 95.- De las reconsideraciones: Estas se someterán al siguiente procedimiento:

- a. Cualquier vocal que haya votado a favor de una moción puede pedir la reconsideración con el apoyo de otro vocal.
- b. Para resolver el asunto materia de una reconsideración, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los vocales presentes, excepto el caso del mínimo legal para que exista quórum.
- c. La reconsideración será propuesta en la misma sesión en que se adopte la resolución objetada y deberá hacerse constar en el orden del día de la siguiente sesión.
- d. Aprobada la reconsideración de la resolución, se suspenderá la ejecución de la resolución objeto de esta, suspensión que en ningún caso podrá exceder el plazo de 10 días. Si durante ese tiempo no se hubiese resuelto la causal de la reconsideración se entenderá que la reconsideración ha sido negada.
- e. Aceptado el trámite de reconsideración, esta será conocida en la sesión siguiente y luego del respectivo debate, la Presidencia la someterá a votación.

Art. 96.- Desarrollo de sesiones. - Si no se instala el Consejo por falta de quórum durante los treinta minutos contados desde la hora de la convocatoria, la sesión no se realizará. El voto de los vocales será siempre obligatorio, a favor o en contra, solo se podrán abstener de votar en asuntos de su interés personal y de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las sesiones del Consejo no podrán exceder de cinco horas de duración, se exceptúa el caso de que el Consejo extienda la reunión, pero no por más de una hora o resuelva declararse en sesión permanente. Los puntos que no hayan podido resolverse en una sesión, constarán en el Orden del Día de la próxima sesión con prioridad.

A las sesiones del Consejo de Administración debe concurrir el Gerente de manera obligatoria y del Consejo de Vigilancia cuando haya sido requerida su presencia; en ambos tendrá voz informativa. También puede concurrir cualquier empleado o profesional externo que decida el respectivo Consejo, previa petición al Gerente, el empleado que sea renuente, puede ser sancionado con amonestación, sanción económica y pedido de separación.

En aquellas deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, en que tuvieren particular interés los vocales de este organismo, su cónyuge o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dichos directivos solamente podrán participar con voz, sin derecho a voto mientras se trate o resuelva aquel asunto o asuntos.

CAPITULO VII.DE LOS SECRETARIOS

Art. 97.- Secretarios de Organismos Directivos, Comisiones y Comités. - Es obligación del Secretario además de lo establecido en el Estatuto Social lo siguiente:

- a) Elaborar las Actas y resoluciones con responsabilidad, puntualidad, veracidad y recogiendo la intervención de cada uno de los miembros de los organismos y las resoluciones adoptadas dentro de los términos previstos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Grabar íntegramente en medios magnéticos, todas las intervenciones y eventos que suceden en las sesiones de la Asamblea General y tomar nota de los acontecimientos;
- c) Custodiar las actas, documentos y respaldos grabados, en el caso que corresponda del desarrollo de las sesiones y conservar en el archivo del organismo respectivo dentro de las instalaciones de la Cooperativa asignadas para el efecto; y, no podrá entregar originales o copias sin previa autorización de su Presidente;
- d) Emitir las certificaciones que se le requiera debidamente o por autoridad competente; y,
- e) Las demás que establezca el presente Reglamento.

Art. 98.- Secretario/a de la Cooperativa. - El secretario/a del Consejo de Administración será el Secretario/a de la Cooperativa, además de las atribuciones y deberes establecidos en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Estatuto Social será también responsable de:

- a) Llevar el registro actualizado de la nómina de los socios y sus aportaciones con sus datos personales conjuntamente con la Gerencia General con apoyo tecnológico a través de medios electrónicos y bajo las normas de seguridad y sigilo de la información;
- b) Comunicar inmediatamente por escrito a los interesados sobre todas y cada una de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración o la Asamblea General, cuando se trate de comunicar a todas las y los socios, esta gestión se realizará por intermedio del Gerente General;
- c) Comunicar por escrito y en un plazo máximo de 48 horas al Consejo de Vigilancia y al Gerente General sobre las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General en cada una de sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Comunicar por escrito y entregar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los vocales del Consejo de Administración, toda la información necesaria que requiera ser analizada en las sesiones del Consejo para la toma de decisiones;

- e) Digitalizar todas las actas de las sesiones efectuadas tanto por la Asamblea y el Consejo, una vez que hayan sido legalmente aprobadas y firmadas.
- f) Implementar y mantener un adecuado sistema de archivo del historial y comunicaciones de la Cooperativa; y,
- g) Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS CREADOS POR NORMA

Art. 99.- Obligatoriedad y control.- Las Comisiones y Comités Especiales establecidos en la normativa legal que rige el sector financiero popular y solidario, deben cumplir sus actividades de acuerdo con las atribuciones y deberes establecidos en la misma y la demás normativa interna específica de cada Comisión o Comité; estas deberán presentar un informe de actividades de manera mensual para el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, en el caso de que la Comisiones y Comités tenga un periodo de reunión que no sea mensual, el informe se deberá presentar dentro del 15 días siguientes a la realización de la sesión.

Las atribuciones y deberes además de la periodicidad de cada Comisiones y Comités además de los establecido en la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, deberán constar en el presente reglamento o en el reglamento o manual específico de cada Comisiones y Comités; será obligación del Consejo de Administración verificar y emitir dicha normativa.

Art. 101.- Conformación. - Las Comisiones especiales de: Resolución de conflictos y Educación estarán conformadas por tres (3) vocales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Consejo de Administración de entre los Socios o Representantes a la Asamblea General según corresponda, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 102.- Designación. - El Consejo de Administración designará a los vocales de las comisiones especiales con base en sus perfiles y competencias las cuales deberán ser afines a las funciones, para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos para ser elegido Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y tener la calidad de Socio o Representante a la Asamblea General según corresponda.

Art. 103.- Posesión. – Las Comisiones especiales iniciarán su periodo a partir de la fecha de la designación por parte del Consejo de Administración; de manera obligatoria se reunirán dentro del término de ocho (8) días a partir de su designación para elegir un Presidente y Secretario de su seno.

Art. 104.- Funciones de la Comisión de Educación. - La Comisión de Educación será la encargada de la analizar y proponer al Consejo de Administración para su aprobación, las iniciativas y programas de educación financiera de los socios, clientes y usuarios, la cual consiste en que estos adquieran o mejoren su conocimiento y comprensión sobre los diferentes productos y servicios financieros, sus beneficios y riesgos, sus derechos y obligaciones, para tomar decisiones responsables e informadas, que le permitirán mejorar su bienestar económico; para lo cual se sujetaran a las normas control emitidas por la Superintendencia de economía popular y solidaria.

Esta Comisión podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente.

Art. 105.- Funciones de la Comisión de resolución de conflictos.- La Comisión de resolución de conflictos tendrá se encargará preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los organismos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios de acuerdo a las competencia prevista en el procedimiento de resolución de conflictos del presente reglamento; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los organismos que conforman la estructura interna de las entidades; además de encargará de resolver las impugnaciones que se presenten a las elecciones de Representantes a la Asamblea General.

La Comisión de resolución de conflictos sesionará conforme a lo establecido en el procedimiento de resolución conflictos establecido en el presente Reglamento.

En esta Comisión uno de los vocales deberá contar con el título profesional de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica quien la presidirá

Art. 106.- Comités previstos en la normativa vigente.- Los Comités previstos en la normativa vigente corresponden a los determinados en las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria o Financiera y las normas control emitidas por la Superintendencia de Economía Popular; su conformación y funciones se regirán estrictamente a lo establecido en tales normas.

TITULO VI: DEL GERENTE GENERAL

Art. 107.- Designación. - En lo correspondiente a la designación del Gerente, el proceso deberá ser abierto y estará liderado por el Presidente de la Cooperativa con soporte del área de Talento Humano, quien será la encargada de publicar los requerimientos para el proceso en los canales comunicacionales que consideren necesario.

De la misma forma, el área de Talento Humano deberá consolidar y analizar las hojas de vida de los postulantes, realizando las evaluaciones técnicas y psicotécnicas que sean pertinentes.

En base a los resultados obtenidos, la Unidad de Talento Humano elaborará un informe técnico en el que se presente la terna de finalistas para conocimiento y resolución por parte del Consejo de Administración.

En tal sentido y luego de realizarse una entrevista con los vocales del Consejo de Administración, este cuerpo colegiado decidirá por mayoría simple de votos, la persona que será designada como nuevo Gerente de la Cooperativa, así como será responsable de informar al respecto a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los 15 días posteriores a su designación.

Art. 108.- Requisitos. - Además de lo contemplado en el Estatuto Social, para ser designado Gerente General, deberá poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas de conocimiento tales como: administración, economía, finanzas, derecho financiero o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registradas ante el órgano rector de la política pública de educación superior.

Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria referentes al registro y calificación de idoneidad y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto Social de la Cooperativa.

El Gerente previo a su contratación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida profesional debidamente respaldada y título de educación superior.
- b) Certificados laborales que acrediten experiencia de al menos (4) años en cargos similares o las áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, derecho financiero en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero nacional.
- c) Certificación de estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa en caso de ser socio de esta.
- d) Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; regulaciones y normas de control del sector financiero popular y solidario; y,

- e) Certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos al ingreso a la Cooperativa, que justifiquen al menos veinte (20) horas de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de economía popular y solidaria.
- f) Las demás que determine el presente Reglamento.

Art. 109.- Capacitación obligatoria. - Los gerentes y gerentes subrogantes, una vez calificados y registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, al menos sesenta (60) horas de capacitación en los cursos impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control. En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

Art. 110.- Atribuciones y Deberes. - Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 36 del Estatuto Social, son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración, políticas económicas y financieras compatibles con la situación coyuntural de la Cooperativa y los cambios en las políticas económicas del País;
- b) Elaborar alternativas financieras para mejorar los resultados económicos y sociales de la Cooperativa y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) Analizar mensualmente los diferentes ámbitos de la esfera administrativa de la Cooperativa, y de las novedades informará al Consejo de Administración;
- d) Tomar las precauciones sobre la liquidez de la Cooperativa y mantener los niveles mínimos permitidos, así como, sobre la disponibilidad del dinero efectivo, a fin de no provocar molestias o contratiempos a las o los socios en los retiros de sus depósitos.
- e) Determinar con precisión las falencias administrativas y proponer al Consejo de Administración los correctivos adecuados;
- f) Autorizar la adquisición y obligar a la Cooperativa por el mismo valor caucionado establecido en la póliza de seguros contratada, este valor será de manera individual por cada adquisición; además debe cumplir estrictamente con el procedimiento establecido en la normativa interna de contratación de proveedores vigente.

- g) Proponer al Consejo de Administración, acciones y políticas administrativas encaminadas a un permanente mejoramiento de la calidad en la atención a las o los socios;
- h) Propiciar la armonía entre el personal y los distintos estamentos administrativos de la Cooperativa;
- i) Responder ante los Consejos de Administración y Vigilancia por las deficiencias que se observen en el personal subordinado;
- j) Cumplir a cabalidad y hacer cumplir a los Empleados los horarios de trabajo y de atención a las y los socios, así como las metas de la calidad y excelencia establecidas para los servicios;
- k) Presentar al Consejo de Administración los planes de la capacitación, motivación, el incentivo y el desarrollo personal de los empleados de la Cooperativa;
- l) Resolver sin prórroga alguna las inquietudes y problemas de las y los socios, referentes a sus relaciones con la Cooperativa;
- m) Planificar la atención a las y los socios de manera que se eviten toda clase de molestias y contratiempos a las y los socios;
- n) Delegar las funciones a los empleados que estime conveniente, a fin de agilizar los procesos administrativos a través de la otorgación de poderes especiales previa la autorización del Consejo de Administración;
- o) Mantener una celosa protección y prevención del deterioro de la imagen institucional o su estancamiento, utilizando todos los medios lícitos legales y administrativos;
- p) Realizar el seguimiento general de toda la cartera y de su recuperación;
- q) Garantizar el mejoramiento continuo de los procesos, a través de la generación de nuevos productos y servicios, así como también implementar técnicas de fondeo o captación de recursos económicos para la Cooperativa.
- r) Promover la aplicación de los Valores y Principios Cooperativos y la Visión y Misión de la Cooperativa;
- s) Informar trimestralmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia respecto de los casos judiciales no originados por gestión de negocios, ni laborales, así como los avances de éstos;
- t) Participar en los Organismos de Integración Cooperativa como apoyo técnico a la Presidencia o su delegado;

- u) Solicitar a la Superintendencia el registro de las y los nuevos Socios y verificar que se mantenga el archivo de los documentos de cada socia o socio;
- v) Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa interna.

Art. 111.- Gerente subrogante. - El Gerente subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la designación del Gerente General incluida la caución, para que pueda desempeñar deberá contar con la autorización del Consejo de Administración, que previamente deberá conocer las causas que motiven la ausencia del Gerente General. No podrán ausentarse simultáneamente de la Cooperativa el Gerente General y el Gerente Subrogante, a falta de los dos solamente por casos de fuerza mayor o caso fortuito el Consejo de Administración designará al empleado que se encargará de la Gerencia General.

Art. 112.- Evaluación y Remoción del Gerente. - La Gerencia será evaluada en el cumplimiento de su gestión, para lo cual se observarán las siguientes políticas.

- 1.- Existirá al menos una evaluación anual de su gestión.
- 2.- Determinar si cumple con la parte que le corresponde en la ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual.
- 3.- Determinar si presentó mensualmente su informe de gestión al Consejo de Administración.
- 4.- Determinará si la Cooperativa cumple con las observaciones y recomendaciones de auditoría interna, auditoría externa y de la SEPS, debidamente aprobadas, en los plazos establecidos en la página web del organismo de control.
- 5.- Determinar si la Gerencia o los empleados fueron objeto de procesos sancionadores por el organismo de control.

Las evaluaciones de la Gerencia serán realizadas por el Consejo de Vigilancia y comunicadas al Consejo de Administración.

Art. 113.- Causales de remoción del Gerente. - Son causales para la remoción del Gerente las siguientes:

- a) Que la Cooperativa presente pérdidas continuas durante los últimos seis meses y las mismas no se deban a factores externos;
- b) Que el Gerente no cumpla con las resoluciones de la Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusivo cumplimiento, siempre que no sean contrarias al Código y la Ley;

- c) Que se determine la existencia de conflictos de interés de la Gerencia con alguna de las contrapartes, estipulados en el Código de ética y comportamiento.
- d) Si no cumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato de mandato.
- e) Abandonar injustificadamente por más de un día su lugar de trabajo, sin el permiso correspondiente del Consejo de Administración.
- f) Retardar o negar, injustificadamente, el despacho de los asuntos de prestación del servicio a que esté obligado de acuerdo con las funciones de su cargo;
- g) Intervenir, tramitar o resolver asuntos relacionados con la Cooperativa y que son distintos a los inherentes con la función que desempeña, en los que está personalmente interesado o lo esté su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- h) Solicitar o recibir obsequios, comisiones o recompensas de cualquier clase, que se les ofrezca como retribuciones por actos inherentes a su cargo;
- i) Atentar contra el prestigio de la institución o la de sus integrantes; hacer afirmaciones o propagar rumores falsos que vayan en detrimento de la cooperativa, o de alguno de sus empleados o que creen inquietud o malestar en el personal o entre la cooperativa y sus socios.
- j) Ejercer durante las jornadas de trabajo, en las oficinas de la Institución, actividades particulares ajenas al ejercicio de sus funciones;
- k) Suplantar la firma y/o alterar cualquier tipo de documentos; esto será considerado como falta grave;
- l) Depositar en su cuenta de ahorros o de terceros relacionados o no, en efectivo o cheque valores que no correspondan, y no justificar la procedencia y licitud de los fondos. Cualquier falta sobre este punto, se considerará falta grave y será sancionado como tal, fuera de los perjuicios que conlleve el iniciar una investigación por indicios de responsabilidad;
- m) Utilizar la denominación del cargo, oficinas y locales de la institución, para hacer proselitismo político o religioso, durante y fuera de las jornadas de trabajo;
- n) Ordenar a los empleados la asistencia a actos públicos de respaldo político partidista de cualquier naturaleza o utilizar con este fin vehículos u otros bienes de la Cooperativa;
- o) Utilizar las oficinas o locales de la Institución para actividades ajenas a sus funciones específicas, salvo autorización expresa del Consejo de Administración;
- p) Realizar o participar en el interior de la Institución o su puesto de trabajo, cualquier tipo de juegos de azar, o de otra naturaleza que son prohibidos, por la Ley;
- q) Utilizar los vehículos, bienes, máquinas, equipos y materiales de la Cooperativa en actividades distintas a la prestación de servicios de la Institución;
- r) Abandonar los vehículos, maquinaria, equipos, materiales, etc., en sitios en donde no exista la seguridad del caso;
- s) Ofender, amenazar, hostilizar, coaccionar o agredir de palabra u obra a directivos, representantes, empleados o socios, dentro o fuera de las dependencias de la Cooperativa;
- t) Incurrir en faltas a lo estipulado en el código de ética y comportamiento, para con alguna de las partes con las cuales la Cooperativa ha establecido su compromiso institucional. Y en general, incurrir en faltas a esta normativa interna.
- u) Todas las demás acciones u omisiones que signifiquen inmoralidad, falta de lealtad, de probidad, abuso de confianza, deshonestidad o dolo contra la Cooperativa, sus representantes; empleados o socios;

- v) Todo lo demás que esté contemplado en el Código del Civil, en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa;
- w) Firmar a nombre la Cooperativa sin autorización del Consejo de Administración cuando por procedimiento sea requerida, o utilizar para asuntos personales el nombre de la institución, papelería, logotipo o sellos de la misma.

ARTÍCULO 114: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE. - Ante ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo remplazará un Subrogante, quien, mientras dure la subrogación, tendrá las mismas atribuciones, deberes y derechos del Gerente.

En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, a sugerencia del Gerente General.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración designará el subrogante que se mantendrá como Gerente hasta la designación del titular.

Quien subrogue al Gerente deberá cumplir iguales requisitos que los exigidos para aquel.

ARTÍCULO 115: DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA GENERAL Y SU ADMINISTRACIÓN. - La Gerencia General podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

Los poderes que se otorgarán a los demás funcionarios se referirán a los temas de legalización de documentos tales como aceptación de socios, cierre de cuentas, suscripción de documentos de captación de recursos, constitución, reforma, aclaración o cancelación de garantías reales o prendarias, manejo de cuentas de ahorros o corrientes en instituciones financieras y otras similares.

La Gerencia deberá llevar un catastro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial cuando termine la relación con el apoderado o cuando lo estime conveniente.

La Gerencia General podrá solicitar al Consejo de Administración, la autorización de los empleados que firmarán en las cuentas bancarias, que estén a nombre de la Cooperativa.

ARTÍCULO 116: DEL NOMBRAMIENTO DEL SUBROGANTE COMO GERENTE GENERAL TITULAR. – Si el Consejo de Administración decide nombrar a un empleado como Gerente General titular, deberán cumplir con lo establecidos en la normativa de acuerdo al Estatuto vigente, para lo cual se concederá una licencia sin sueldo mientras dure el periodo del Consejo de Administración vigente, pudiendo ser reelegido o removido de acuerdo a la necesidad institucional, que se contarán a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral, tal como lo señala el Art. 35 del Estatuto de la Cooperativa, una vez que se termine o se dé por terminado el contrato de servicios profesionales de Gerente General, regresará a ocupar su puesto habitual que tiene en la institución en las mismas condiciones constantes en el contrato de trabajo.

Posterior a ello dicho empleado deberá presentar su renuncia y procederse con la liquidación de su contrato de trabajo, para posteriormente celebrar el contrato servicios profesionales bajo las normas constantes en el Código Civil disposiciones.

TITULO VII: DE LAS INHABILIDADES SUPERVINIENTES

Art. 117.- Inhabilidad superviniente. - Se considerará como inhabilidad superviniente de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, y del Gerente titular y Gerente Subrogante cuando incurran en las siguientes prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

- a. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- b. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
- c. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código;
- d. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- e. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- g. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- h. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
- i. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Además, son causas de inhabilitación las siguientes:

- a. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Los que hubieren presentado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
- c. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

Art. 118.- Determinación de la inhabilidad superviniente. - Cuando los Vocales del Consejo de Administración y Gerente, los Vocales del Consejo de Vigilancia, Representantes a la Asamblea o Socios determinen la existencia de inhabilidad superviniente por parte de los Vocales de los Consejos, Gerente y Gerente Subrogante, informarán a la instancia correspondiente, quien deberá tomar las medidas pertinentes dentro del término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento.

Si conocido el hecho y transcurrido el término señalado, no se realiza ninguna acción, los Vocales del Consejo de Administración y Gerente, los Vocales del Consejo Vigilancia, los Representantes a la Asamblea o los Socios podrán denunciarlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para los fines legales que correspondan.

En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad superviniente de los Vocales de los Consejos, Gerente o Gerente Subrogante, notificará al representante legal, a los presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y al presunto inhabilitado para que en el término de diez (10) días tomen las acciones legales correspondientes.

Transcurrido dicho término y de no haberse subsanado la inhabilidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá con la remoción, y concederá un término de cinco (5) días a la Cooperativa, para que proceda con la designación del reemplazo y solicite la calificación y registro del Gerente o Gerente Subrogante al ente de control, y treinta (30) días en el caso de los Vocales; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Art. 119.- Verificación de inhabilidades supervivientes.- El Auditor Interno de la Cooperativa realizará una verificación semestral respecto del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de los cargos de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, y, Gerente y Gerente Subrogante; esta verificación deberá ser incluida en el Plan Anual de Auditoría Interna; en caso de determinarse inhabilidades supervivientes se aplicará lo establecido en los artículos precedentes y demás disposiciones legales y normas vigentes a la fecha de la determinación.

TITULO VIII: DE LA AUDITORIA INTERNA E INFORMATICA, EXTERNA Y RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

CAPITULO I. AUDITORIA INTERNA E INFORMATICA, EXTERNA Y ASESORIA JURÍDICA

Art. 120.- Auditor Interno e Informática. - La Auditoría Interna e informática es independiente y objetiva. Será designado de manera anual sin perjuicio de que pueda ser removido por causas debidamente justificadas por la Asamblea General a pedido del Consejo de Vigilancia el cual podrá

solicitado por el Consejo de Administración o Gerencia en caso de incumplimiento a sus actividades previstas en la normativa que rige el sector financiero popular y solidario y la normativa interna.

En cuanto a sus deberes, obligaciones y atribuciones de Auditoría Interna e informática se regirá por lo establecido en la normativa jurídica que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Manual de Auditoría, el catálogo único de cuentas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el presente Reglamento y las normas de Auditoría generalmente aceptadas.

Quien ejerza las funciones de Auditor Interno e informática, podrá ser removido de sus funciones, cumpliéndose el procedimiento establecido en este Reglamento, cuando se halle inmerso en alguna de las siguientes causales:

- 1.- Haber perdido la calificación otorgada por el organismo de control, cualquiera sea el motivo;
- 2.- Haber notificado o cargado en la página web de la SEPS, sus hallazgos, sugerencias o recomendaciones, sin haberlo puesto en conocimiento previamente de la Gerencia General o del Consejo de Administración, según corresponda;
- 3.- No haber presentado oportunamente el Plan Anual de trabajo, al Consejo de Vigilancia para su análisis y resolución;
- 4.- No cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo, Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y otros que sean de su competencia;
- 5.- No cumplir las obligaciones como Auditor Interno e informático de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y demás disposiciones legales vigentes, una vez analizadas y resultas por Asamblea, siguiendo el debido proceso.

Art. 121.- De la Auditoría Externa. - La Auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado del ejercicio económico de cada año y el control interno, será totalmente independiente de la Cooperativa y de la Auditoría Interna sin vínculos comerciales, laborales, sociales de cualquier otra índole que no sea la Auditoría Externa.

El dictamen u opinión independiente será conocido por la Asamblea General y enviado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a las o los socios cuando lo solicitaren.

El Consejo de Vigilancia en cumplimiento de la Norma de Control de Auditorías presentara presentará dentro de los 2 primeros meses de cada año la terna de las personas seleccionadas para que sean puestas en consideración de Asamblea General de Representantes ordinaria.

CAPITULO II. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y PROFESIONALES CONTRATADOS

Art. 122.- Empleados con relación de dependencia. - Todas las personas que la Cooperativa contrate con relación de dependencia laboral serán denominados colaboradores, dependerán jerárquicamente del Gerente General y se sujetaran a los derechos y obligaciones que consten en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración y por el Ministerio del Trabajo.

Art. 123.- Profesionales Contratados. - Las personas que sean contratadas sea de manera permanente o eventual mediante contratos de servicios prestados o profesionales, se les denominará profesionales contratados y sus derechos y obligaciones constarán de manera específica e individual en cada uno de sus contratos, el Código de Comercio y en el Código Civil, además se sujetarán las disposiciones legales que rige el sistema financiero popular y solidario.

Art. 124.- Responsabilidad por el incumplimiento de legal y normativo. - El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales y normas internas de la Cooperativa, se sancionará de acuerdo con los regímenes disciplinarios establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que apliquen en caso de generar perjuicios a la Cooperativa o por la transgresión a la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario.

Además, se aplicará lo siguiente:

- a. Se sancionará a los empleados de la Cooperativa, que cometan una falta laboral, de acuerdo con las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Trabajo y Código de Ética y Comportamiento.
- b. En el caso de ex - gerentes o ex - empleados, cuando en aplicación de los exámenes de auditoría interna o externa se determine el incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social, se iniciará un proceso de exclusión conforme a lo estipulado en el Art. 10 del Estatuto Social.
- c. Al Oficial de Cumplimiento se aplicará las sanciones de acuerdo con las faltas establecidas en el Manual de Prevención de Lavados de Activos y del Financiamiento de Delitos y las disposiciones legales de esta materia.
- d. Se sancionará a los socios que incumplan con los requisitos para la participación en los procesos electorales.
- e. Los ex - gerentes o ex - empleados que, en los informes de auditoría interna o externa, se les haya determinado como responsables de incumplimiento las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o

integridad social, no podrán ser nuevamente contratados en la Cooperativa bajo ninguna figura jurídica.

TITULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, OPERACIONES Y OFICINAS OPERATIVAS

CAPITULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO

Art. 125.- Capital social. - El capital social de la Cooperativa estará integrado conforme lo determina el Estatuto será variable e ilimitado, los certificados de aportación podrán ser emitidos de manera electrónica.

Art. 126.- Responsabilidad limitada. - La responsabilidad de cada socia o socio quedará limitada a su respectiva aportación suscrita y pagada, y la responsabilidad de la Cooperativa al capital suscrito en total por las y los socios y los demás activos que posea.

Art. 127.- Certificados de aportación. - Todas las socias y socios al momento de ingresar a la Cooperativa deberán pagar o autorizar el débito de una aportación inicial del establecida en el Estatuto Social.

Los socios que mantengan un valor inferior a un certificado de aportación no pierden su calidad de tales, sin embargo, para acceder a los servicios y productos financieros se sujetarán a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

Los socios para ejercer los derechos políticos de elegir y ser elegidos, así como para contratar productos crediticios, deberán completar el valor mínimo de certificados de aportación establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

CAPITULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 128.- Información Financiera. - La Gerencia General, pondrá a disposición de los Representantes a la Asamblea General la información que soliciten sobre la situación financiera de la Cooperativa, de igual manera se publicarán en la página Web los balances y estados financieros aprobados por la Asamblea General permanentemente conforme a las disposiciones de los organismos públicos de regulación y control a esta información se la considera pública.

Los organismos de gobierno, dirección, control y administración tendrán todas las facilidades del caso para acceder a la información financiera de la Cooperativa a través de medios que permitan contar con la información actualizada y precisa, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Art. 129 Del sigilo y reserva de información. - Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la Cooperativa estarán sujetos a sigilo, solo se podrá proporcionar información de dichas operaciones a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por este o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y la Cooperativa solo podrá darla a conocer a quien sea titular de la información o por disposición de autoridad competente. La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados, para fines estadísticos de información, cuando exista interés público.

Ninguna persona natural o jurídica, Representante de la Asamblea, Vocales de Consejos, Gerente, Empleado, Colaborador, Socio o Cliente de la Cooperativa, que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva, podrá divulgarla en todo o en parte; en caso de incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la Cooperativa pudiere iniciar en su contra.

Art. 130.- Acceso de información a los socios. - La información de la Cooperativa se sujetará a políticas y procedimientos de seguridad de la información aprobados por el Consejo de Administración y se dictarán de acuerdo con la normativa legal aplicable. La entrega de información a los socios se sujetará a lo siguiente:

1. Se clasificará en información de conocimiento público, información reservada e información confidencial.
2. La información de conocimiento público será aquella que se encuentre disponible para todos los Socios y público en general; se refieren a productos y servicios, costos de servicios, tasas de interés activas y pasivas, información financiera que se difunde por el organismo de control y otros de similar naturaleza.
3. La Información reservada será aquella referente a las actividades de la Cooperativa, que, conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los Representante de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente conforme a las políticas aplicables, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales, y otros de similar naturaleza;
4. Todas las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.
5. Los datos personales que trate la Cooperativa están sujetos a la Ley de protección de datos personales, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, de manera general es considerada como reservada y solo se podrá entregar a su titular o por disposición de autoridad competente.

6. La Información confidencial será aquella que solo puede ser conocida por los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Cooperativa; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.
7. En cumplimiento al Artículo 64. “Reserva de la información” dictado en la norma de prevención de lavado de activos de aplicación obligatoria para las entidades del sistema financiero popular y solidario, las personas que por razón de sus funciones tengan acceso a información relacionada con la gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos, deberán guardar estricta confidencialidad sobre dicha información, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad. En particular, se prohíbe revelar, comunicar o poner en conocimiento de personas no autorizadas cualquier dato o antecedente vinculado a operaciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas. Esta obligación incluye el deber de reserva frente a la existencia o contenido de reportes realizados o por realizarse ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de conformidad con la normativa vigente.
8. El Consejo de Administración dictará las políticas de seguridad de la información y protección de datos personales pertinentes, que refuercen el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de cada materia.

Art. 131.- Mecanismo de autoevaluación de los consejos, periodicidad y metodología. - Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia realizarán su autoevaluación al menos una vez al año, durante los 3 primeros meses respecto a su gestión del año inmediato anterior. El Consejo de Administración aprobará los indicadores que evaluarán entre otros aspectos, los siguientes:

1. Conocimiento de las disposiciones legales y normativa principalmente del sector financiero popular y solidario y de la Cooperativa;
2. Liderazgo, compromiso, involucramiento y comportamiento (actitud) Experiencia;
3. Tiempo en funciones, indicadores de participación en sesiones y gestión;
4. Participación en Comisiones y Comités; y,
5. Aprobación de Manuales y Políticas internas.

Art. 132.- Derecho a recibir inducción y capacitación mínima de los Vocales de los Consejos. - Los Vocales de los Consejos una vez que asuman sus funciones deberán recibir una inducción y capacitación mínima y continua que coadyuve a una administración eficiente y al adecuado cumplimiento de sus funciones, en al menos sobre las siguientes materias:

1. Derecho financiero y buen gobierno.
2. Administración de empresas;
3. Economía popular y solidaria;
4. Finanzas;
5. Contabilidad;
6. Auditoría;
7. Administración de riesgos;
8. Responsabilidad Social y Balance Social;
9. Ética y Conducta; y,
10. Prevención de lavado de activos.

Las capacitaciones serán propuestas por la Gerencia General y aprobadas por el Consejo de Administración, el cumplimiento será obligatorio para los Vocales de los Consejos y su incumplimiento será considerado como falta grave.

TITULO X

POLÍTICAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 133.- En la Cooperativa se implementarán políticas y proyectos para reducir las brechas de género, asegurando la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad en todos los aspectos de la gestión, con el fin de promover prácticas responsables y contribuir a la eliminación de la discriminación de género y de otras categorías sociales.

Se implementarán políticas de prevención y atención de la violencia de género para eliminar cualquier forma de violencia de género y/o acoso sexual en el ámbito laboral y comunitario.

Estas políticas proporcionarán apoyo especializado a las personas que puedan verse afectadas por la violencia de género, así como medidas para sensibilizar y educar a la comunidad y personal de la Cooperativa sobre este tema.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El orden jerárquico para la aplicación del cumplimiento legal y normativo en la Cooperativa será el siguiente:

- a. Constitución de la República;
- b. Código orgánico monetario y financiero;
- c. Ley orgánica de la economía popular y solidaria y su Reglamento General;

- d. Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- e. Normas de Control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria;
- f. Estatuto Social;
- g. Reglamento Interno de la Cooperativa;
- h. Reglamentos aprobados por la Asamblea General; y,
- i. Reglamentos y Manuales aprobados por el Consejo de Administración

SEGUNDA. - El término Gerente utilizado en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y en el Estatuto se refiere al Representante Legal de la Cooperativa mencionado en este Reglamento y la demás normativa interna, como Gerente General.

TERCERA.- Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno todas las disposiciones constantes en la Constitución de la República, en el Código orgánico monetario y financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria; a las disposiciones legales señaladas se las entenderá como la normativa jurídica que rige al Sector Financiero Popular y Solidario referida en el presente Reglamento.

CUARTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la normativa jurídica que rige al Sector Financiero Popular y Solidario. Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

QUINTA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento se regirá conforme a lo establecido en la normativa interna, siempre que no se contraponga a las normas mencionadas en la disposición anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento para la aplicación del Estatuto, será establecido en la normativa interna que para el efecto dictará la Asamblea General de Representante y el Consejo de Administración, mientras tanto se aplicará la normativa existente siempre que no se contraponga con la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto y el presente Reglamento, los casos de dudas serán resueltos por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento Administrativo Interno, aprobado por la Asamblea General de Representantes realizada el 01 de abril del 2023 con Acta N°073.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Representantes de la Cooperativa.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Cooperativa propuesto por el Consejo de Administración, fue analizado y aprobado por unanimidad en la Asamblea General de Representantes Extraordinaria virtual del 29 de noviembre del 2025.

Técn. Silvia Vargas Valencia

SECRETARIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COCA LTDA.